



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“DETERMINACIÓN DE LOS TÉRMINOS: SUJETOS PROCESALES Y PARTES PROCESALES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”

Proyecto de graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Autor:

FREDY JOSÉ FARINANGO CHILE

Tutor:

ABG. MG. RAMIRO TITE.

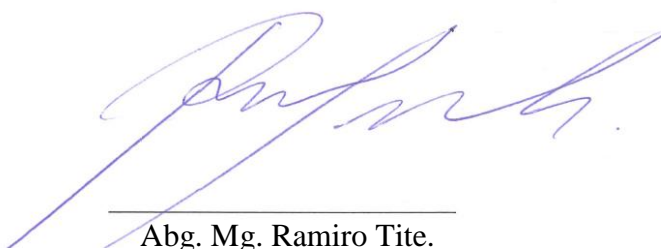
AMBATO-ECUADOR

2019

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Yo Ab. Mg. Ramiro Tite, en mi calidad de Tutor del trabajo de Graduación o Titulación, sobre el tema “DETERMINACIÓN DE LOS TÉRMINOS: SUJETOS PROCESALES Y PARTES PROCESALES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”, elaborado por el señor Fredy José Farinango Chile, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos técnicos, científicos y reglamentarios, por lo que autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea cometido a evaluación por parte de la misma Comisión Calificadora designada Por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 06 de Agosto del 2019



Abg. Mg. Ramiro Tite.

TUTOR

AUTORIA

Dejo constancia de que el presente trabajo es el resultado de la investigación del autor, quien, basado en la experiencia profesional, en los estudios realizados durante la carrera, revisión bibliográfica y de campo, ha llegado a las conclusiones y recomendaciones descritas en la investigación, las ideas, opiniones y comentarios especificados en este informe, son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Ambato, 06 de Agosto del 2019



Fredy José Farinango Chile.

CC. 0503868671

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

La Comisión de Estudio y Calificación del Informe del trabajo de titulación, sobre el tema “DETERMINACIÓN DE LOS TÉRMINOS: SUJETOS PROCESALES Y PARTES PROCESALES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”, presentado por el señor Fredy José Farinango Chile, egresado de la Carrera de Derecho, una vez revisada y calificada la investigación, se aprueba en razón de que cumple con los principios básicos técnicos y científicos de investigación y reglamentarios.

Por lo tanto, se autoriza la presentación ante los organismos pertinentes.

Ambato,.....2019

LA COMISIÓN

.....

Dr.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Dr.

MIEMBRO

.....

Dr.

MIEMBRO

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de investigación a Dios principalmente que me brinda la inteligencia necesaria y la sabiduría, para día a día seguir en el camino de la vida.

A mis padres José Farinango y Elizabet Chile, y a mi hermano Alan Ismael, quienes fueron las personas que velaron por mí y me motivaron en todo el desarrollo de mi carrera Universitaria.

A la memoria de mi hermano Santiago Chile, a quién siempre lo tengo en mente y lo hago parte de mis logros.

A mi abuelito Enrique Chile, quién me animó en este magnífico campo de estudio como lo es el DERECHO.

**ESTE LOGRO ES GRACIAS AL APOYO DE
TODOS ELLOS.**

Fredy José Farinango Chile.

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos están dirigidos

A toda mi Familia de manera especial a mis padres José y Elizabet, quienes me brindaron todo su apoyo durante el desarrollo de la carrera a pesar de las adversidades.

De igual manera mis agradecimientos a la Universidad Técnica de Ambato, a toda la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, a todos los Docentes, compañeras y compañeros, gracias a todos.

A todos mis amigos y amigas que son mi segunda familia, gracias por todas las risas, consejos y tristezas compartidos y por compartir.

A la Dra. Maricela Montero Fiscal de Tránsito (2) del cantón Latacunga, quien fue pilar fundamental en el desarrollo del presente trabajo.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Abg. Mg. Ramiro Tite, principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

Fredy José Farinango Chile.

INDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	ii
AUTORIA	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
INDICE	vii
TABLA DE ILUSTACIONES	ix
RESUMEN EJECUTIVO	xi
ABSTRACT	xii
CAPITULO I.- MARCO TEÓRICO	1
Antecedentes Investigativos	1
Individuos en el Proceso Penal	5
Juez	5
Victima u Ofendido	12
Fiscalía	14
Perito	19
Defensa de la Persona Procesada	22
Defensa de la Victima	25
Secretaria/ o	27
Partes en el Proceso Penal	30
Acusador	31
Acusado	33
Sobre el interés en el proceso penal	34
Interés Procesal	35

Interés Sustancial	35
Las Partes en el Proceso Penal son Titulares de Derechos	36
Capacidad Jurídica	38
Capacidad de Goce	39
Capacidad de Ejercer u Obrar	39
Objetivo General	40
Objetivos Específicos	40
CAPITULO II. METODOLOGÍA	41
Materiales	41
• Recursos Institucionales	41
• Recursos Humanos	41
• Materiales	41
• Económicos	41
MÉTODOS	42
Enfoque de la Investigación	42
Modalidad de la Investigación	42
Documental Investigativa	42
De Campo	42
NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN	43
Investigación Aplicada	43
Investigación Explicativa	43
CAPITULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN	44
Análisis los Resultados	44
Discusión de Resultados	54
VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS	56

CAPÍTULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	60
Conclusiones y recomendaciones.	60
MATERIALES DE REFERENCIA	62
Bibliografía	62
ANEXOS	65
ENCUESTA	66
Marque con una X la respuesta que crea correcta:	66

TABLA DE ILUSTACIONES

Gráfico 1: Clasificación de los Sujetos procesales de acuerdo al interés procesal.	9
Gráfico 2: Clasificación de los Sujetos procesales de acuerdo al interés procesal.	11
Gráfico 3: Clasificación de los Sujetos procesales de acuerdo al interés procesal.	14
Gráfico 4: Clasificación de los Sujetos procesales de acuerdo al interés procesal.	18
Gráfico 5: Clasificación de los Sujetos procesales de acuerdo al interés procesal.	22
Gráfico 6: Clasificación de los Sujetos procesales de acuerdo al interés procesal.	25
Gráfico 7: Clasificación de los Sujetos procesales de acuerdo al interés procesal.	27
Gráfico 8: Clasificación de los Sujetos procesales de acuerdo al interés procesal.	28
Gráfico 9: Clasificación de los Sujetos procesales de acuerdo al interés procesal.	29
Gráfico 10: Clasificación de los Sujetos procesales de acuerdo al interés procesal.	30
Gráfico 11: Partes en un Proceso Penal	34
Gráfico 12: Población y Muestra	45
Gráfico 13: Dualidad Procesal	46
Gráfico 14: Dualidad Procesal	46
Gráfico 15: Dualidad Procesal	47
Gráfico 16: Dualidad Procesal	47
Gráfico 17: Interés en el Proceso Penal.....	48
Gráfico 18: Interés en el Proceso Penal	48

Gráfico 19: Sobre el ejercicio de la Acción Penal.....	49
Gráfico 20: Sobre el ejercicio de la Acción Penal.....	49
Gráfico 21: La Víctima en el Proceso Penal	50
Gráfico 22: La Víctima dentro del Proceso Penal	50
Gráfico 23: La Víctima dentro del Proceso Penal	51
Gráfico 24: La Víctima dentro del Proceso Penal	51
Gráfico 25: Sobre las pretensiones en el proceso penal.....	52
Gráfico 26: Sobre las Pretensiones en el proceso penal.....	52
Gráfico 27: Sujetos y Partes Procesales	53
Gráfico 28: Sujetos y Partes Procesales	53
Gráfico 29: Frecuencia Obtenida	57
Gráfico 30: Frecuencia Teórica esperada	57
Gráfico 31: Grado de Libertad.	58
Gráfico 32: Chi-cuadrado Calculado	58
Gráfico 33: Chi-cuadrado Tabla	58
Gráfico 34: Chi-cuadrado Tabla	59

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

RESUMEN EJECUTIVO

Tema: DETERMINACIÓN DE LOS TÉRMINOS: SUJETOS PROCESALES Y PARTES PROCESALES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”

Autor: Fredy José Farinango Chile

El presente trabajo de investigación se realizó por la notable confusión entre los términos Sujetos Procesales y Partes Procesales en el actual Código Orgánico Integral Penal, un tema al cual no se le ha dado la debida importancia ni estudio, el problema nace de la mano con el apareamiento de la primera ley penal en el Ecuador, esto es en el año 1837 y se ha convivido con esta problemática hasta la actualidad, lo que deviene en la transición equivocada de la ley penal con un error que puede ser subsanado a tiempo, evitando así confusión al momento de emitir fallos, sentencias, providencias incluso al momento de recabar jurisprudencia para impartirla en cátedra a los estudiantes de Derecho en los distintos Centros de Educación Superior.

Para el desarrollo de la presente investigación se analizó el Código Orgánico Integral Penal y se la comparó con providencias y resoluciones penales emitidas y recolectadas en el cantón Latacunga, así se pudo dar constancia del error terminológico del cual es víctima el actual sistema penal ecuatoriano.

El artículo 439 del actual Código Orgánico Integral Penal menciona a los escasos sujetos de un proceso penal, dejando un vacío en lo referente al resto de sujetos procesales, además no menciona en ningún artículo a las partes procesales y a sus atribuciones, al punto tal que la actual legislación ecuatoriana tiende a utilizar estos 2 términos como equívocamente como sinónimos dentro de un proceso penal, tanto los jueces como fiscales, abogados, sociedad en sí; perpetuando esta problemática.

PALABRAS CLAVE: Sujetos procesales, Partes procesales, Interés, Términos, Confusión.

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES
LAW CARRER

ABSTRACT

Theme: “Determination of the terms: procedural subjects and procedural parties in the Organic Comprehensive Criminal Code”

Author: Fredy José Farinango Chile

This research work was carried out due to the notable confusion between the terms Procedural Subjects and Procedural Parties in the current Comprehensive Organic Criminal Code, an issue that has not been given due importance or study, the problem arises from the hand with the Appearance of the first criminal law in Ecuador, this is in the year 1837 and has lived with this problem until today, which becomes the wrong transition of the criminal law with an error that can be corrected in time, thereby avoiding confusion at the time of issuing rulings, sentences, providences even at the time of obtaining jurisprudence to impart it in chair to the students of Law in the different Center of Higher Education.

For the development of this investigation, the Comprehensive Organic Criminal Code was analyzed and compared with measures and criminal resolutions issued and collected in the Latacunga city, so that the terminological error of which the current Ecuadorian criminal system is a victim could be recorded.

Article 439 of the current Comprehensive Organic Criminal Code mentions the few subjects of a criminal proceeding, leaving a void in relation to the rest of the procedural subjects, also does not mention in any article the procedural parties and their attributions, to the point that the current Ecuadorian legislation tends to use these 2 terms as equivocally as synonyms within a criminal process, both judges and prosecutors, lawyers, society itself; perpetuating this problem

KEY WORDS: Procedural subjects, Procedural parts, Interest, Terms, Confusio

CAPITULO I.- MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Como antecedentes investigativos previos al desarrollo de la presente investigación se consideró de una importancia relevante los mencionados a consideración:

Según Estrada Casta América (2006), en su tesis **EL PATROCINIO DEL QUERELLANTE ADHESIVO Y ACTOR CIVIL Y SUS INCIDENTES EN EL PROCESO PENAL ORAL**, concluye:

“Dentro del proceso penal los sujetos procesales básicos son: el órgano jurisdiccional, el imputado, su defensor, el Ministerio Público, el querellante adhesivo, el actor civil, el tercero civilmente demandado, y los consultores técnicos; Sin embargo, en el caso de la asistencia al agraviado que, muchas veces se constituye en querellante adhesivo y actor civil, la ley procesal penal, lo ha dejado a la zaga, dándole mayor relevancia a la actuación del ente acusador oficial y del imputado y su defensa” (Estrada, 2006)

El autor define claramente a quienes considera como sujetos procesales y por ende cada uno de estos al estar inmersos en proceso tienen interés de manera directa o indirecta en el mismo, tal es el caso del interés que posee el Juez comparado con el interés de la víctima con relación al proceso.

El guatemalteco, Catalán Conrado Alejandro (2006), al culminar el estudio de su tesis **ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO DEL ANTICIPO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**, concluye:

“Los sujetos procesales son las personas que intervienen en el desarrollo del proceso, actúan por mandato legal o interés particular, con el objeto de poder garantizar y legitimar la correcta aplicación de la ley” (Catalán, 2006)

Fermín José L. (2006), sobre los roles que asumen los sujetos procesales menciona en su ensayo: Los Sujetos en el Proceso Penal. (Ensayo que fue publicado en el 2006, en la obra: Ensayos y Monografías sobre el Derecho Procesal Penal Dominicano, bajo los auspicios de USAID, PUCMM y la Fundación Justicia y Gobernabilidad). Recuperado de: <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29674/1/FJCS-DE-1104.pdf>

“Por igual, somos del criterio de que se hace impostergable dotar a los sujetos procesales de los recursos necesarios para que ellos puedan jugar de modo óptimo y eficiente los roles institucionales que el Código pone a su disposición. En particular, conscientes de que sin una investigación garantista y eficiente no habrá condena, y sin condena merecida y justa, hay impunidad. Con ella imperaría mucho más el caos, la inseguridad ciudadana y la desconfianza pública en el sistema de justicia penal y por ende en el Código Procesal Penal. Se hace imperioso lograr una eficaz independencia funcional del Ministerio Público. Sólo de este modo se pueden hacer fácticos los postulados plasmados al respecto en el Código. Al mismo tiempo, luce necesario mejorar los niveles de asistencia técnica pública y protección económica efectiva a favor de las víctimas más vulnerables social y económicamente, pues de lo contrario, el derecho que éstas tienen de disfrutar de una tutela judicial efectiva sería un concepto hueco. Por igual, se impone la aprobación de un nuevo Código Penal que refuerce y complemente varias de las disposiciones previstas en el Código Procesal Penal.”

El Ecuatoriano Rodríguez Rojas Juan F., realiza un estudio similar al planteado y entre las conclusiones a su estudio: “IMPRESIONES CONCEPTUALES DE LOS TÉRMINOS PARTES Y SUJETOS EN EL PROCESO PENAL: CRITICA DESDE LOS SISTEMAS INQUISITIVO Y ACUSATORIO”, concluye:

“Los Sujetos procesales son todos aquellos elementos que forman parte del proceso penal, entre ellos se citan las partes actora y demandada, el juez, el fiscal, los peritos, los testigos, el secretario, entre otros que tienen una función dentro del proceso penal” (Roja, 2013) Pero esta problemática se sigue dando aun ya con la reforma a la Ley Penal que es el actual Código Orgánico Integral Penal en donde no se da una clara definición sobre los sujetos

procesales y partes procesales; y aún más se genera la duda si las instituciones procesales se les considere sujetos en el proceso, así el quiteño Javier Velastegui concluye en su tesis titulada: LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO COMO SUJETO PROCESAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO ECUATORIANO:

“Queda claro que al hablar de un sistema acusatorio que en realidad es mixto es la fiscalía el titular de la acción y debe llevar adelante todo el proceso de acusación frente al imputado, por supuesto si corresponde. Sin embargo, aquellas partes adicionales son consideradas como complemento como partes de apoyo a la actividad de la Fiscalía, pero no un sujeto procesal adicional, que en el momento que sea de su conveniencia, puede intervenir en aquel, precisamente en detrimento de los principios que rigen el procedimiento penal, y en especial en contra de los intereses del imputado o acusado según corresponda, quien tiene la angustia de en cualquier momento reformular su defensa porque tiene que litigar con los abogados de la Contraloría, que han comparecido al proceso, por las atribuciones que le concede la Resolución No. 052-2007” (Velasteguí, 2015)

Si observamos el cuerpo penal vigente se evidencia la clara confusión que se da incluso dentro de un mismo artículo, verbigracia el numeral 13, artículo 5, CAPÍTULO SEGUNDO

GARANTÍAS Y PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO PENAL:

“Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra”

Y citando el mismo cuerpo legal observamos a continuación que se quiere dar una clara diferencia entre sujetos procesales y partes procesales y la calidad que reciben dentro de un proceso penal:

“Los terceros que no sean sujetos ni partes del proceso, que conozcan de una infracción, serán obligados a comparecer personalmente a rendir su testimonio. Se podrá hacer uso

de la fuerza pública para la comparecencia del testigo que no cumpla esta obligación” (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

“Art.348-b.-Solicitud. En cualquier momento hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción, cualquier sujeto procesal podrá solicitar al juzgador someter el caso a mediación. Una vez aceptado el juzgador remitirá a un centro de mediación especializado.” (Asamblea Nacional, 2014)

Como se observa el término correcto que debía utilizarse es parte procesal ya que dentro de un proceso en la jurisdicción ecuatoriana solo las partes podrán tomar la decisión de llevar el caso a mediación, más no los sujetos ya que se verían involucrados dentro de esta decisión también los peritos, testigos, y todo aquel que tenga interés sobre dicho trámite legal.

A continuación, en la misma normativa se observa notablemente la necesidad imperiosa de establecer en el COIP a quienes son sujetos procesales y a su vez determinar quiénes de estos sujetos adquieren la calidad de parte procesal:

“Artículo 431.- Responsabilidad. - La o el denunciante no es parte procesal, pero responderá en los casos de denuncia declarada como maliciosa o temeraria.” (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Sabemos que el denunciante es un sujeto dentro de un proceso penal pero que no llegaría a ser considerado parte del proceso porque no tiene interés directo dentro del mismo, como lo tiene la víctima o querellante.

Por citar otro articulado en donde ya se menciona a las partes procesales dándole una función que solo a ellas les corresponde como víctima o como querellante, como lo es el proseguir con una audiencia en ausencia de los testigos de una de las PARTES PROCESALES, Artículo 359 párrafo tercero del Código Orgánico integral Penal:

“En caso de no comparecer todos los testigos o peritos convocados a rendir testimonio, el juzgador preguntará a las partes procesales la pertinencia de continuar la audiencia con

los que estén presentes escuchando sus argumentos. Finalmente, el juzgador decidirá la continuación o no de la audiencia”

Dentro del mismo cuerpo legal nos encontramos con otra **DISTINCIÓN** y **CONFUSION** entre los términos mencionados:

“Controlar la actividad de los sujetos y demás partes procesales y planificar el tiempo en función del objetivo y de los requerimientos del caso, la audiencia y la duración del proceso” (Asamblea Nacional, 2014)

La forma correcta en la que se aplicarían estos términos sería: ...controlar la actividad de las partes procesales y demás sujetos procesales... ya que existen muchos sujetos procesales dentro de una contienda penal pero muy pocos de estos pueden ser parte o tener interés directo sobre el mismo.

Así pues, se ve la necesidad de realizar un estudio y darle una solución a esta problemática conceptual y de aplicación entre estos términos tan familiares. Pues como se evidencia en la presente investigación el Código Orgánico Integral Penal olvidó definir a cada uno de los sujetos en un proceso penal, y cuáles de estos sujetos están en la capacidad de ejercer la titularidad de actor u ofendido y de procesado, es decir actor y demandado.

Individuos en el Proceso Penal

Juez

El juez es la persona dentro de un proceso judicial que tiene una función específica que emana de la jurisdicción y competencia que le otorga la Constitución de la República y las demás leyes para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y por ende ejecutar el fallo dentro de un proceso judicial, esta es la razón por la cual son llamados a resolver problemas jurídicos que ante ellos se plantean, para lo cual, deben poner en conocimiento de los sujetos procesales lo que les corresponde en derecho. Para esto los Juzgadores deben tener conocimiento de la normativa tanto interna como externa que van aplicar.

Y en este sentido menciona Enrique Véscovi que “la jurisdicción es la función estatal que tiene como cometido dirimir los conflictos, para imponer el derecho; pero que en la concepción moderna no solo es juzgar, sino también ejecutar lo juzgado” (Véscovi, 1984)

En el Código De Procedimiento Penal mencionaba en su artículo 3 acerca del juzgador:

“Juez natural. - Nadie puede ser juzgado sino por los jueces competentes determinados por la ley.” (CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, 2000). Y dentro de la misma normativa en el artículo 129 ya encontramos definidas las facultades jurisdiccionales de las que goza el juez:

- “1. Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios;
2. Velar por una eficiente aplicación de los principios procesales;
3. Propender a la unificación del criterio judicial sobre un mismo punto de derecho;
4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos;
5. Velar por el pronto despacho de las causas de acuerdo con la ley;
6. Vigilar que las servidoras y los servidores judiciales y las partes litigantes que intervienen en los procesos a su conocimiento, cumplan fielmente las funciones a su cargo y los deberes impuestos por la Constitución y la ley;
7. Disponer la comparecencia por medio de la Policía Nacional, de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia fuere necesaria para el desarrollo del juicio. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia;

8. Convalidar de oficio o a petición de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad insanable ni han provocado indefensión;

9. Procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados;

10. Ordenar de oficio, con las salvedades señaladas en la ley, la práctica de las pruebas que juzguen necesarias para el esclarecimiento de la verdad;

11. Salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario, procurar la conciliación de las partes, en cualquier estado del proceso; al efecto, pueden de oficio convocarlas a audiencia, a las que deberán concurrir las partes personalmente o por medio de procuradora o procurador judicial dotado de poder suficiente para transigir. De considerarlo conveniente los tribunales o juezas y jueces podrán disponer de oficio que pasen los procesos a una oficina judicial de mediación intraprocesal con la misma finalidad. Se exceptúan los casos en que se halla prohibida la transacción, y si ésta requiere de requisitos especiales previos necesariamente se los cumplirán, antes de que el tribunal, jueza o juez de la causa homologue el acuerdo transaccional;

12. Rechazar limitadamente el pedido que reitere otro propuesto por cualquier litigante y por la misma razón, o cuando a pesar de fundarse en razón distinta, ésta pudo ser alegada al promoverse el petitorio anterior;

13. Rechazar oportuna y fundamentadamente las peticiones, pretensiones, excepciones, reconvencciones, incidentes de cualquier clase, que se formulen dentro del juicio que conocen, con manifiesto abuso del derecho o evidente fraude a la ley, o con notorio propósito de retardar la resolución o su ejecución. Igualmente tienen el deber de rechazar de plano los escritos y exposiciones injuriosos, ofensivos o provocativos, sin perjuicio de la respectiva sanción;

14. Ordenar, si lo estima procedente, a pedido de parte y a costa del vencido, la publicación de la parte resolutive de la decisión final en un medio de comunicación designado por el

tribunal o jueza o juez, si con ello se puede contribuir a reparar el agravio derivado de la publicidad que se le hubiere dado al proceso; y,

15. Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y los reglamentos.

En leyes vigentes observamos los Principios de Legalidad, Jurisdicción y Competencia que se le atribuyen al juzgador en el artículo 7 Código Orgánico de la Función Judicial:

“La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones” (CODIGO ORGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2009)

Se observa claramente que el juez en el Código De Procedimiento Penal al igual que hoy en día en leyes actualmente aplicables, el juez es la única persona quien se le atribuye la función de juzgar en un proceso penal. Es el sujeto procesal encargado de la dirección de un proceso en el cuál 2 partes se encuentran en disputa.

Es así que la ley penal vigente contempla las competencias del juez, además de las mismas prevista en el Código Orgánico Integral penal el juez es competente para:

1. Garantizar los derechos de la persona procesada y de la víctima durante las etapas procesales, conforme con las facultades y deberes que le otorga la ley.
2. Ordenar y practicar los actos probatorios urgentes que requieran autorización.
3. Dictar las medidas cautelares y de protección.
4. Sustanciar y resolver los procedimientos de ejercicio privado de la acción penal.
5. Sustanciar y resolver los procedimientos abreviados y directos.

6. Sustanciar y resolver las causas en todos aquellos procesos de ejercicio público de la acción penal que determine la ley.

7. Conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

8. Los demás casos que determine la ley.” (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Entendemos pues que el juez al ser un sujeto procesal no se lo considera parte del proceso, ya que es la persona encargada de dirigir el proceso penal y precautelar por los derechos tanto de la víctima como de la persona procesada de forma imparcial, en base a las pruebas e indagaciones que ante él se presenten.

A continuación, en la imagen se observa la ubicación de las personas consideradas sujetos procesales de acuerdo al interés que poseen, es así que el juzgador se ubica bajo la casilla izquierda ya que el interés que posee el mismo es el de dirigir el proceso penal.

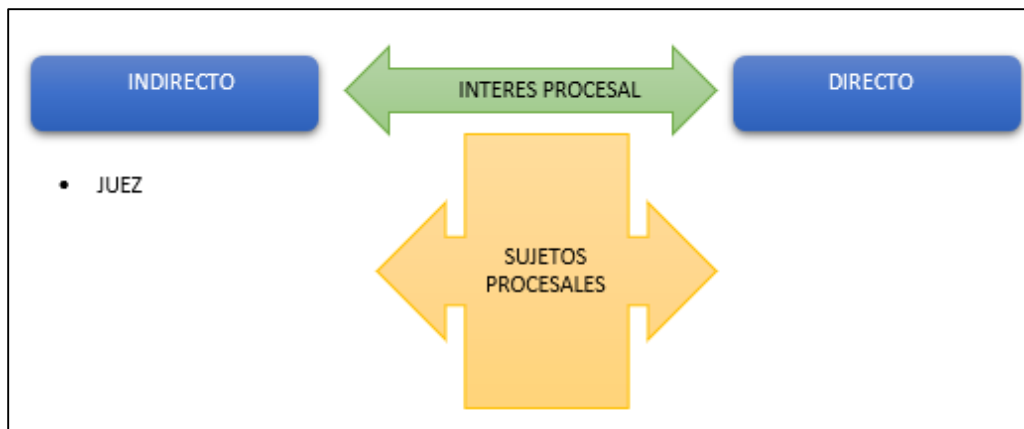


Gráfico 1: Clasificación de los Sujetos procesales de acuerdo al interés procesal.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

Persona Procesada

El procesado es aquella persona a quien se le imputa el cometimiento de un hecho punible: el Código de Procedimiento penal definía en su artículo 70 inciso primero a la persona procesada:

“Se

denomina procesado la persona a quien el Fiscal atribuya participación en un acto punible como autor, cómplice o encubridor; y, acusado, la persona contra la cual se ha dictado auto de llamamiento a juicio o en contra de la cual se ha presentado una querrela” (CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, 2000)

De acuerdo a la cita anterior el Fiscal era la persona encargada de atribuirle la participación a la persona procesada en un acto típico y punible; adquiriendo así la calidad de parte procesal la misma que tratará de desvirtuar todas aquellas pretensiones que el fiscal ante él formule.

Dentro de un proceso penal conocemos como imputado aquel individuo a quien se le imputa la comisión de un hecho de carácter punible dentro de una investigación judicial; es así que llamamos “procesado” o persona procesada aquel individuo que tiene participación directa dentro de una contienda alegal; así pues, se refiere la abogada Carla Ocampo acerca de la definición de procesado:

“El imputado se convierte en procesado cuando hay una resolución judicial, que se llama “auto de procesamiento”, en la que se dice que hay indicios fundados de que es el responsable del hecho que está siendo objeto de investigación judicial” (Ocampo, 2012)

De la mano del texto anterior sabemos que una vez terminada la instrucción fiscal y se hayan reunido todos los datos e información posible, se da traslado de las actuaciones realizadas a la parte acusadora y estas a su vez formulan escrito de acusación; y cuando el juzgador ha dictado auto de apertura del juicio oral; en este momento la persona que al inicio fue imputado, para convertirse en procesado, ahora es acusado; y finalmente si se llega a practicar prueba suficiente sobre lo actuado será condenado.

El Código Orgánico Integral Penal menciona como uno de los sujetos procesales a la persona procesada y lo define en su artículo 440:

“Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código” (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Vemos como en la actual ley penal al igual que en el cuerpo legal que lo antecedía la persona procesada es aquel sujeto procesal ante el cual el fiscal formule cargos es decir pasa a ser parte del proceso penal por el interés directo que el posee, el interés del procesado dependerá del grado de participación que tuvo en el cometimiento del hecho punible; es así que desvirtuará todo lo que ante él se formule o buscará su justo juzgamiento si las pruebas que arroje la investigación demuestran la culpabilidad del sujeto.

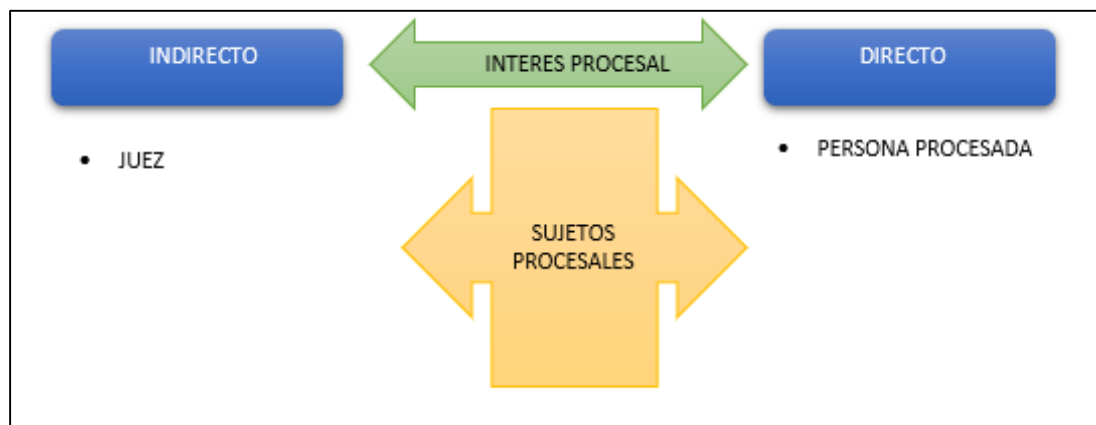


Gráfico 2: Clasificación de los Sujetos procesales de acuerdo al interés procesal.
Elaborado por: (Farinango, 2019)

A continuación, en la imagen se observa la ubicación de la persona procesada bajo la casilla derecha ya que el interés que posee este sujeto dentro de un proceso penal es directo, porque buscará rechazar las pretensiones que ante el formule el querellante o víctima en los delitos de acción privada; y a la fiscalía conjuntamente con el acusador particular en los delitos de acción pública.

Victima u Ofendido

La víctima es aquella persona física que sufre un daño producido por otra persona, este daño puede ser de carácter, físico, moral psicológico o material.

Al referirnos a la víctima de acuerdo al sistema penal acusatorio que mantenemos en nuestro país, alude al estudio del sujeto pasivo de un delito

Como tal el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento al Delincuente definió que: “Se entenderá por víctimas a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. (Aguilar, 2010)

Por regla general, cuando hablamos de víctima, lo primero que ronda por nuestra mente, es aquella conocida como víctima directa, que es toda persona, física o jurídica que sufre directamente la lesión, sobre su persona o derechos como consecuencia del delito.

El Código de Procedimiento Penal nos da un corto listado de a quienes se considera ofendidos en su artículo 68:

“1. Al directamente afectado por el delito y a falta de este a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendientes o descendientes y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

2. A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la administren o controlen;

3. A las personas jurídicas, en aquellos delitos que afecten a sus intereses;
4. A cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos; y,
5. A los pueblos y a las comunidades indígenas en los delitos que afecten colectivamente a los miembros del grupo” (CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, 2000)

El Código Orgánico integral Penal considera a la víctima como uno de los sujetos procesales que se mencionan en el artículo 439, adicionalmente en concordancia con el artículo 441 se consideran víctimas:

“Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.

2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.

8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo” (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

El listado que arroja nuestra anterior ley penal en comparación con el actual Código Orgánico Integral Penal es corto y se detalla de manera similar respecto a quienes se considera como víctima u ofendido y nos menciona que serán aquellas personas que tengan interés DIRECTO, es aquí donde ya observamos que el interés varía al resto de sujetos procesales ya que este sujeto buscara que se repare el daño que se le ha ocasionado al cometimiento de una infracción.

En la siguiente imagen observamos como se ubica a la víctima u ofendido bajo la casilla “Directo”, porque al igual que la persona procesada que anteriormente mencionamos, esta buscará la reparación integral de los daños que ante su persona y/u honra se causó.

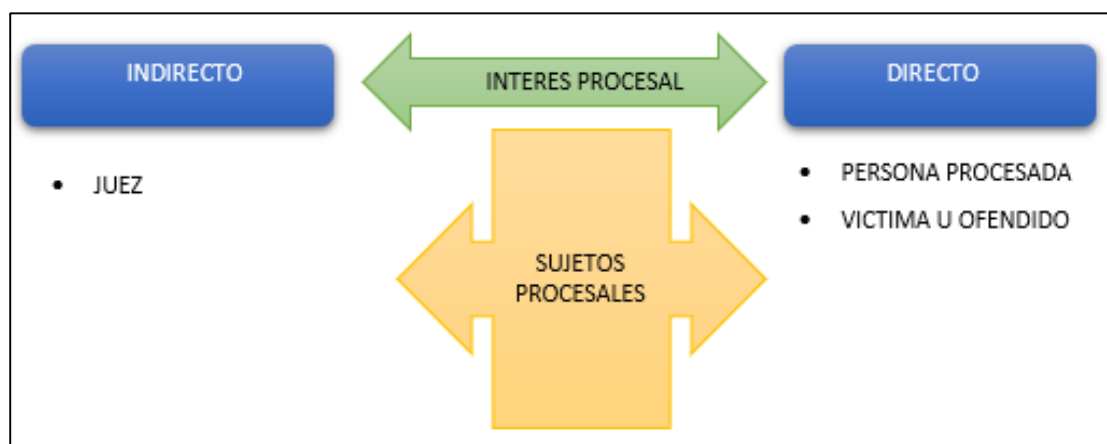


Gráfico 3: Clasificación de los Sujetos procesales de acuerdo al interés procesal.
Elaborado por: (Farinango, 2019)

Fiscalía

La Fiscalía General del estado es un órgano de carácter autónomo de la Función Judicial que es único e indivisible; además este organismo funciona de manera desconcentrada y tiene autonomía financiera, administrativa y económica. Su representante máximo es la o el Fiscal general quien actuará con sujeción a los principios constitucionales y derechos para garantizar el debido proceso.

El Código de Procedimiento Penal menciona que las personas encargadas de impulsar el proceso penal es el fiscal y el juez, sin que exista perjuicio de gestión de parte, vemos pues que anteriormente no se le daba una ubicación al fiscal en una de las partes procesales pero que las funciones que a él correspondía se las podía ubicar en el rango del juez si se quisiese entender de ese modo tal que no es ni actor ni demandado teniendo interés indirecto en la causa.

En el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 281 define a la fiscalía como: “un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa”; seguido de este artículo se encuentran las funciones que desempeña la Fiscalía:

“Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;

Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;

Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria;

Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales;

Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con la ayuda de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer, de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal;

Conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal de la Policía Judicial;

Expedir en coordinación con la Policía Nacional los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones de la Policía Judicial;

Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Fiscalía General del Estado;

Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal; y,

Las demás determinadas en la Constitución y la ley”. (Codigo Organico de la Función Judicial, 2009)

Entonces la Fiscalía es aquel organismo autónomo encargado de llevar a cabo directa y concretamente las funciones y atribuciones del ministerio público en un proceso penal que se le asigne, de manera unipersonal para darle mejor atención y desarrollo al proceso y así evitar la duplicación o interferencia de estos en sus tareas y funciones.

Ahora bien, en nuestra actual ley penal al fiscal le corresponde el ejercicio público de la acción en el caso que el delito sea de carácter público, es decir actuaría en defensa de los derechos de la víctima y por ende del Estado, y es quién actuará conforme a derecho con todas las herramientas necesarias para demostrar elementos de convicción suficientes para probar la existencia de la infracción que se ha cometido.

Conforme la ley penal ecuatoriana vigente el fiscal es considerado un sujeto del proceso penal y es quien: “dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa” (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

El fin de la fiscalía en los delitos de acción pública es aplicar la actividad punitiva del estado ante la persona que se considera como procesada. Dentro del Código Orgánico Integral Penal en su artículo 444 constan las atribuciones correspondientes al fiscal:

- “1. Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción.
2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código.
3. Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción.
4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso.
5. Supervisar las disposiciones impartidas al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o a la autoridad competente en materia de tránsito.
6. Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores.
7. Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediatez y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
8. Impedir, por un tiempo no mayor de ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar, en la forma establecida en este Código.
9. Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión.

10. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido, pero aseguren que la identificarían si vuelven a verla, de acuerdo con las

disposiciones previstas en este Código.

11. Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron.

12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.

13. Aplicar el principio de oportunidad.

14. Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias.”
(CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

A continuación, en la imagen se muestra como la Fiscalía tiene interés directo en el proceso penal, ya que intervienen a nombre de la víctima y del estado en los delitos de acción pública.

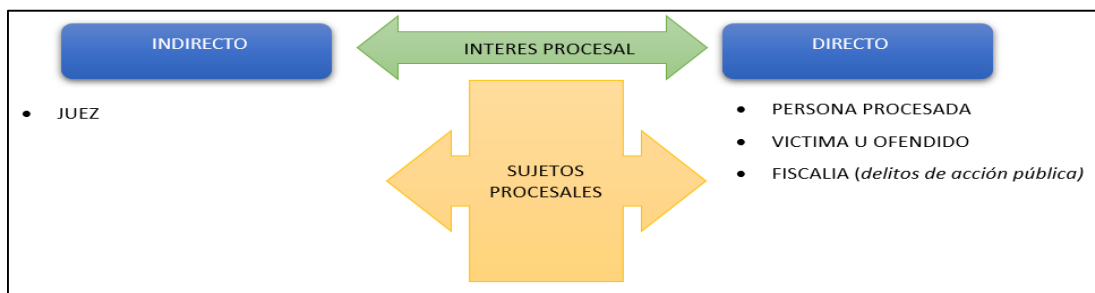


Gráfico 4: Clasificación de los Sujetos procesales de acuerdo al interés procesal.
Elaborado por: (Farinango, 2019)

Perito

Es aquel sujeto necesario dentro de la relación procesal penal, que, por tener conocimientos especializados sobre determinada materia, suministra ayuda a los órganos de administración de justicia, la manera y métodos de interpretar y apreciar los hechos que son sometidos a su peritaje o examen.

El Código de Procedimiento Penal en su artículo 94 menciona: “Son peritos los profesionales especializados en diferentes materias que hayan sido acreditados como tales, previo proceso de calificación de las Direcciones Regionales del Consejo de la Judicatura”; y son los sujetos procesales que se encargan de elaborar un informe pericial:

“Durante la indagación previa, o en la etapa de instrucción, los peritos realizarán informes sobre la experticia realizada. Este documento lo incorporará el fiscal en el expediente y el defensor lo exhibirá durante la etapa intermedia” (CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, 2000)

El informe emitido por el perito será valorado por el juez en audiencia y lo ayudarán de manera directa o indirecta al esclarecimiento de los hechos. En la anterior Ley Penal citada anteriormente reconoce que el perito no podrá ser recusado, ya que se entiende que este sujeto procesal actúa como mero auxiliar del juez, del fiscal, y de las partes en contienda.

Para ahondar en el tema el Diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas define al perito como “aquel que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona “que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia” (Cabanellas, 1993)

En el actual Código Orgánico Integral penal observamos que tanto la definición, la obligatoriedad, la prohibición de recusación y demás, poco o nada varía con la ley anterior, véase pues:

“Obligatoriedad. - El desempeño de la función de perito es obligatoria. Sin embargo, la persona designada deberá excusarse si se hallare en alguno de los casos establecidos en este Código para la excusa de los fiscales.

Artículo 97. Prohibición de recusación. - Los peritos no podrán ser recusados. Sin embargo, el informe no tendrá valor alguno, si el perito que lo presentó tuviere motivo de inhabilidad o excusa” (CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, 2000)

En nuestra ley penal vigente se da una definición de perito en el Artículo 511 Las y los peritos, los mismo que deberán:

“Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo. La persona designada deberá excusarse si se halla en alguna de las causales establecidas en este Código para las o los juzgadores; Artículo 511 Reglas Generales numeral 4. Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo, el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada. ” (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Perito es entonces aquella persona que en base a sus conocimientos técnicos es requerido por el juez o las partes que, luego de aceptar el cargo con juramento, realiza exámenes, estudios y comprobaciones de hechos cuyos resultados plasma en una memoria, informe o dictamen que será presentado ante el juzgador competente en determinada materia, casi nada varía con la concepción que nos daba al anterior ley penal pero ni en aquella ley ni en la ley vigente se lo contempla como parte directa de un proceso penal, ya que como mencione anteriormente el perito es un sujeto auxiliar dentro de un proceso penal que emite un informe solicitado por el fiscal o las partes y que será valorado por el juzgador en la audiencia correspondiente.

Los peritos participarán en las investigaciones recopilando todo tipo de información y dato existente así pues la labor que realizan acorde al Código de Procedimiento Penal las más comunes por mencionar algunas son:

“Art. 99. Código de procedimiento Penal- Identificación del cadáver. - Si se tratare de delitos que consistan en la muerte de un ser humano, el Fiscal o la Policía Judicial procurarán comprobar la identidad del cadáver, con las declaraciones de personas que hubiesen conocido en vida al individuo de cuya muerte se trata o por cualquier clase de medios científicos o técnicos”;

“Art. 100. Código de Procedimiento Penal. - Reconocimiento exterior y autopsia. - Practicada la identificación a la que se refiere el artículo anterior, el Fiscal ordenará que los peritos médicos de la Policía Judicial, procedan al reconocimiento exterior del cadáver y a su autopsia. La autopsia será practicada por dichos peritos de manera prolija y abriendo las tres cavidades del cadáver. En su informe los peritos deberán expresar el estado de cada una de ellas y las causas evidentes o probables de la muerte, el día y la hora presumibles en que ocurrió la muerte, así como el instrumento que pudo haber sido utilizado.”

“Art. 112. Código de Procedimiento Penal. - Reconstrucción del hecho. - En los casos en que el Fiscal lo considere necesario, para el debido esclarecimiento de la verdad, practicará con la ayuda de la Policía Judicial la reconstrucción del hecho para verificar si la infracción se ejecutó o pudo ejecutarse de un modo determinado, tomando en cuenta los elementos de convicción que existan en el proceso. En esta reconstrucción el agraviado, el procesado, si voluntariamente quisiere concurrir, y los testigos, relatarán los hechos en el lugar donde ocurrieron, teniendo a la vista, si fuere posible, los objetos relacionados con la infracción”

En la actual normativa penal las concepciones del Código de Procedimiento Penal son acatadas de la siguiente forma:

“Artículo 461. Código Orgánico Integral Penal. - Actuaciones en caso de muerte. - Cuando se tenga noticia de la existencia de un cadáver o restos humanos, la o el fiscal dispondrá:

1. La identificación y el levantamiento del cadáver.
2. El reconocimiento exterior que abarca la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones.
3. En el informe de la autopsia constará de forma detallada el estado del cadáver, el tiempo transcurrido desde el deceso, el probable elemento empleado, la manera y las causas probables de la muerte. Los peritos tomarán las muestras correspondientes, las cuales serán conservadas”

“Artículo 468.Código Orgánico Integral Penal. - Reconstrucción del hecho. - La o el fiscal, cuando considere necesario, practicará con el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, la reconstrucción del hecho, con el fin de verificar si la infracción se ejecutó o pudo ejecutarse de un modo determinado, considerando los elementos de convicción que existan en el proceso. En esta reconstrucción el procesado, la víctima o los testigos, si voluntariamente concurren, relatarán los hechos en el lugar donde ocurrieron, teniendo a la vista, si es posible, los objetos relacionados con la infracción”

Observamos pues que en la ley vigente en contraste a la ley penal anterior se incluye a los testigos como sujeto procesal que podrán atestiguar de forma voluntaria sobre los hechos acontecidos, pero estos no como participantes directos del proceso sino como meros espectadores de los hechos y que versarán sobre los mismos de considerarse necesario.

En la siguiente imagen dentro de los sujetos procesales que poseen interés indirecto se encuentran los peritos, ya que los aportes que realicen al proceso servirán a las partes a que se esclarezca una situación,

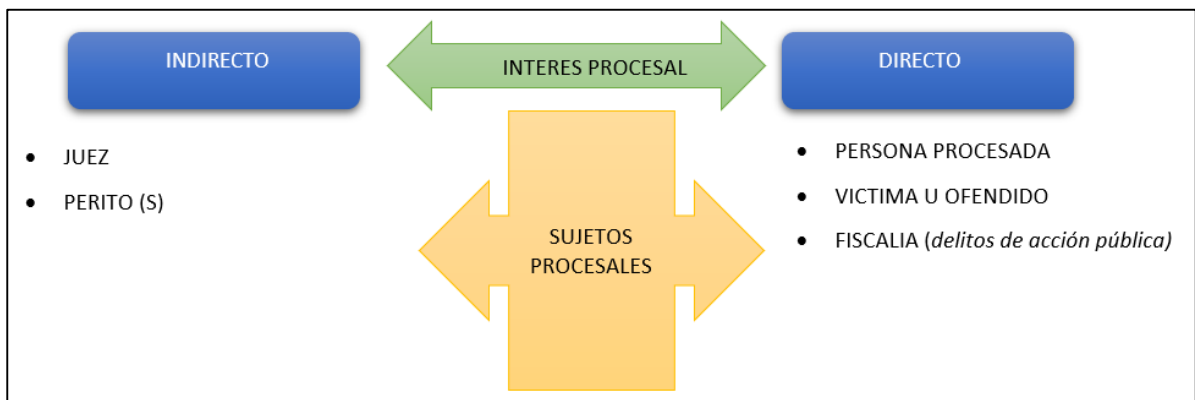


Gráfico 5: Clasificación de los Sujetos procesales de acuerdo al interés procesal.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

Defensa de la Persona Procesada

Al hablar de la defensa del procesado nos referimos aquella que se brinda a una persona inmersa de forma directa en un proceso penal; nos referimos entonces al derecho de defensa que el Doctor Merck Benavides menciona como:

“la facultad que tiene el procesado o acusado para defenderse ante los juzgados y tribunales de garantías penales, en contra del ofendido o víctima de un delito; en base a las normas concedidas por la Constitución de la República y el Código de Procedimiento Penal. Es precisamente la defensa material, propia del sujeto pasivo del delito, pudiendo ser activa o pasiva; la primera es cuando se apresta a ser escuchado por la otra parte procesal y en especial por los juzgadores; y la segunda es cuando se acoge al derecho al silencio.” (Benavides, DerechoEcuador.com, 2013)

Esta defensa que es propia de la persona procesada puede ser de dos tipos: la primera en la que el procesado contratará un abogado defensor para el patrocinio de la causa por sus propios medios; y la segunda, en caso de que la persona procesada no cuenten con los medios necesarios para contratar los servicios de un abogado defensor, el estado le garantizará la tutela efectiva de sus derechos por medio de un defensor judicial del estado, en lo que se estime dure el proceso penal.

El derecho penal moderno muestra varios cambios que se caracterizan por una progresiva y paulatina ampliación de los derechos de defensa. Razón por la cual las constituciones contemporáneas contemplan en sus ordenamientos disposiciones específicas para tutelar las garantías jurídico procesales:

“Artículo 18 de la Constitución Argentina: Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos.

Artículo 141.25 de la Constitución de Brasil: Es garantizada a los acusados de plena defensa, con todos los medios y recursos esenciales para ella.

Artículo 60 de la constitución de Guatemala: Es inviolable en juicio la defensa de la persona y sus derechos.

Artículo 138 de la Constitución búlgara: 1. Los ciudadanos tendrán derecho a la defensa ante cualquier jurisdicción. 2. Todo imputado tienen derecho a defenderse.

Artículo 103 de la Constitución de la república Checa: Se garantiza el derecho a la defensa.

Artículo 12 de la Constitución de Chipre: Todo acusado de un delito tendrá como mínimo los derechos siguientes: [...] b) a disponer del tiempo y de las facilidades adecuadas para preparar su defensa; c) A defenderse en persona o mediante un letrado de su propia elección.

Artículo 214 de la Constitución española: [...] así mismo todos tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado” (Bernal & Montealegre, 2013)

Es muy notorio el avance del Derecho en los países que se encuentran en auge del desarrollo del derecho penal, en la cual se busca la aplicación de los derechos de defensa de los cuales goza la persona procesada; que como ya se ha mencionado anteriormente, el estado ecuatoriano garantizará la tutela efectiva de los derechos de la persona procesada, mediante la delegación del patrocinio de la causa a un defensor público en caso de que la persona no cuente con los medios económicos necesarios para contratar los servicios profesionales de un letrado en derecho.

Para ampliar sobre el tema referido el Dr. José Carlos García Falconí en su libro Análisis Jurídico teórico-Práctico del Código Orgánico Integral Penal. Tomo Primero, publicado en el año 2014, menciona:

“[...] debo señalar que toda persona que asuma la obligación de prestar un servicio asume responsabilidades inherentes a la obligación contraída, pero en el caso de que el obligado sea un profesional, dicha responsabilidad adquiere características especiales, en este caso el abogado, por tener educación superior” (García Falconí, 2014)

Como se ha expuesto la defensa del procesado se ubica bajo la casilla de los sujetos procesales con interés indirecto, ya que el profesional del derecho representará los intereses y derechos de otra persona y no los propios.

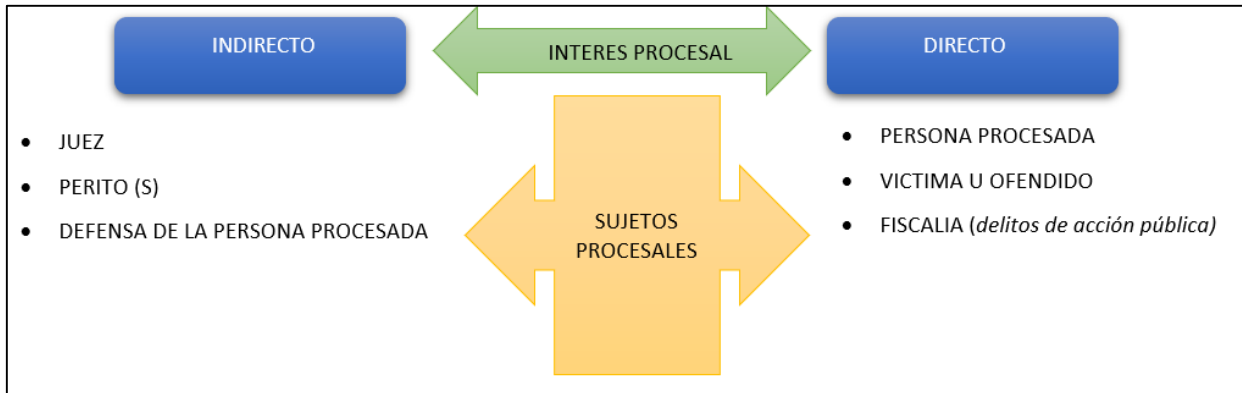


Gráfico 6: Clasificación de los Sujetos procesales de acuerdo al interés procesal.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

Defensa de la Víctima

Es el Derecho que poseen las víctimas de entablar su defensa, distinta a la otorgada por el Ministerio Fiscal; es el patrocinio que brinda un profesional del derecho dentro de una causa en la que también está inmersa la Fiscalía como órgano protector de derechos de la víctima.

Así pues, para CARLOSFELIPE LAW FIRM y como se observa en su página de dirección: <https://fc-abogados.com/es/la-victima-en-el-proceso-penal/>, se considera víctimas a:

a) La persona directamente ofendida por un delito

b) En los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido, las víctimas son:

- El cónyuge
- El conviviente con más de dos años de vida en común
- El hijo adoptivo
- El padre adoptivo
- Los familiares (dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad)
- El heredero declarado judicialmente

c) Los socios, asociados o miembros en aquellos delitos que afecten a una persona jurídica, siempre que sean cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.

d) Las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objetivo de la agrupación se vincule directamente con esos intereses. (CarlosFelipe LawFirm, 2019)

En mención a lo anteriormente citado la defensa de la víctima puede ser ejercida por derecho de la propia víctima o por interés de los sujetos mencionados.

La Autora Teresa Armenta en su libro Sistemas Procesales Penales, publicado en el año 2012, destaca:

“[...] en el año 2000 se ha incorporado un *article préliminaire* con un principio general, a tenor del cual: *l' autorité judiciaire veille á l'information et á la ganrantie des droits des victimes au tours de toute procédure pénale.* En países como Alemania, la *Opferschutzgesetz*, de 18 de diciembre de 1986, acomete una atención específica que ha derivado en diversas modificaciones de la ordenanza Procesal penal alemana, recogidas actualmente en los párrafos 406d a 406h StP, permitiendo que la víctima se persone como acusador subsidiario y acceda a la documentación del proceso, reclame una indemnización durante el juicio, y reciba información acerca del desarrollo del proceso” (Armenta Deu, 2012)

Esto corresponde al derecho de la víctima de recibir asistencia jurídica gratuita a cargo del estado, superando el concepto vigente que le atribuye únicamente el derecho de recibir asesoría jurídica. La diferencia radica en que la asesoría tiene un alcance muy limitado, que se restringe a la orientación legal y excluye cualquier acción dentro del procedimiento. El concepto de asistencia, en cambio, pretende ser equivalente a la defensa pública y gratuita del inculpado, abarcando acciones dirigidas a proveer, asistir, auxiliar y acompañar al ofendido a lo largo del proceso.

En la imagen a continuación se ubica a la defensa de la víctima en la casilla de los sujetos procesales con interés indirecto, ya que al igual que Enel caso de la defensa de la persona procesada el profesional del derecho pasa a defender intereses ajenos a los suyos es decir los intereses de su defendido.

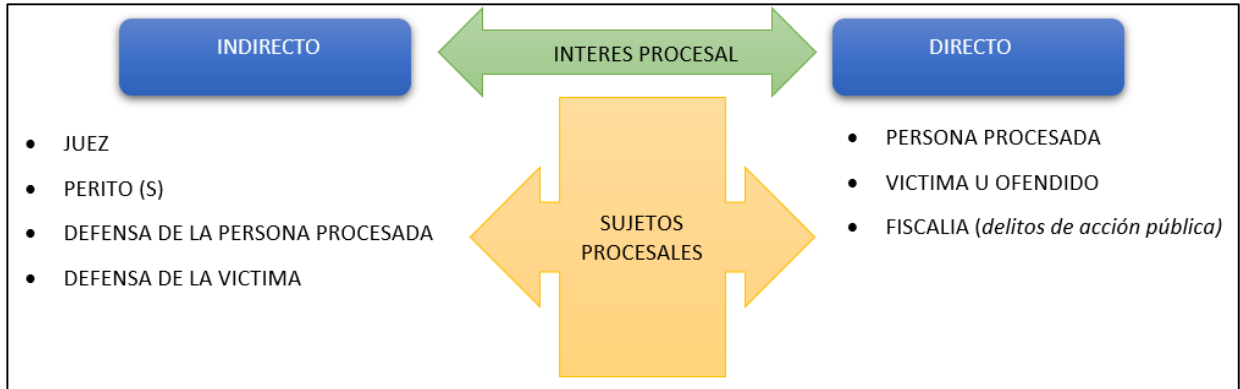


Gráfico 7: Clasificación de los Sujetos procesales de acuerdo al interés procesal.
Elaborado por: (Farinango, 2019)

Secretaria/ o

Es aquella persona considerada auxiliar judicial dentro de un proceso, que se encarga de recibir todos los instrumentos necesarios para esclarecer un hecho y dará a conocer el estado en el que se encuentra un proceso penal; y como menciona el argentino Alberto Binder en su libro *Introducción al Derecho Penal*:

“El auxiliar fundamental del juez es el secretario. Resulta Importantísimo que el secretario no ejerza nunca funciones jurisdiccionales” (Binder, 1999)

En referencia a lo anterior el secretario es aquel órgano no juzgador que debe limitarse en asistir al juez en toda diligencia y actuación dentro o fuera de su local, es importantísimo que el secretario no se convierta en dueño del expediente, lo que le corresponde en sentido directo dentro de un proceso penal al juzgador.

La intervención del secretario es en realidad trascendental, pues es el órgano auxiliar del órgano jurisdiccional-sea Juzgado o Tribunal-y ahora inclusive de la Fiscalía General del

estado, interviene en todos los actos oficiales que se dan o se cumplen dentro del proceso penal, aun de los que se producen en la fase preprocesal o previa. (Vaca Andrade, 2014)

Para ahondar en el tema, las y los secretarios al igual que los demás servidores judiciales serán sancionados en caso de incurrir en alguna falta, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 127 menciona:

“Las secretarias y secretarios y demás servidoras y servidores judiciales que demoraren de forma injustificada o negligente poner al despacho los expedientes de su oficina, o hacer la entrega que se les hubiere ordenado, serán destituidos.” (Asamblea Nacional, 2015)

El secretario al igual que el juzgador dentro de un proceso penal poseen interés indirecto en el mismo por lo que se le ubica bajo la casilla “indirecto”

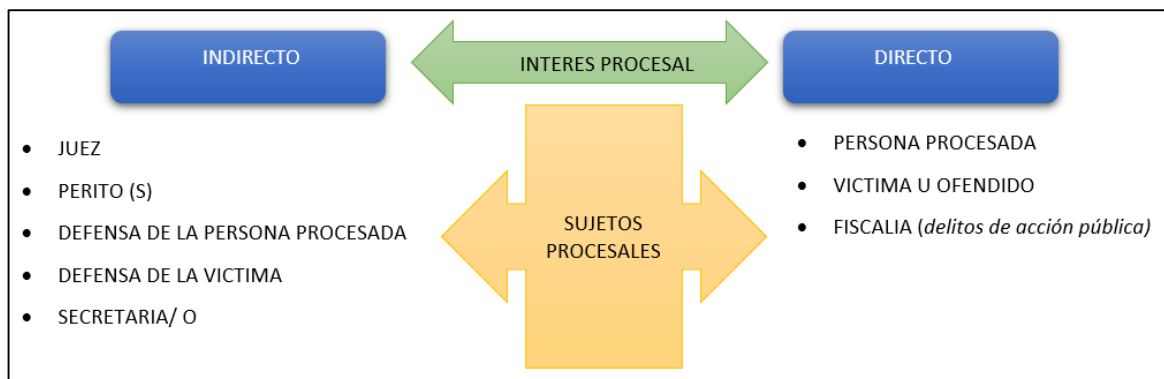


Gráfico 8: Clasificación de los Sujetos procesales de acuerdo al interés procesal.
Elaborado por: (Farinango, 2019)

Los Testigos

Los testigos son aquellos sujetos, personas que por haber presenciado la ejecución de un hecho. Narran sobre los hechos acontecidos, y dan fe de su testimonio de acuerdo a lo que han visto u oído. Respecto a las versiones que narran los testigos el doctor Simón Valdivieso en su libro Derecho Procesal Penal publicado en el año 2007:

“Testigo es la persona física que, en calidad de tercero, declara en juicio sobre hechos controvertidos, que han caído bajo sus sentidos y a cuyas consecuencias no se encuentra vinculado.

Si bien su relato es algo más que una enunciación de hechos, pues en toda exposición, no puede descartarse la interpretación que se le hace de los mismo, motivado en razonamientos propios, no se le exige al testigo opinión fundada sobre conocimientos particulares” (Valdivieso, 2007)

La autora nos da la pauta para entender que las versiones de los testigos no deben valorarse como verdad absoluta sino como una verdad relativa ya que los hechos narrados son acontecimientos que el individuo apreció bajo varias circunstancias que se deben considerar; ejemplo la poca visibilidad, las sombras, el contraste de sonidos.

El tratadista Paúl Carvajal Flor habla sobre las obligaciones y derechos a las que este sujeto la o el secretario judicial:

“Así como el testigo tienen la obligación de comparecer a rendir su testimonio en la audiencia de juzgamiento bajo prevenciones de hacerle comparecer a través de la fuerza pública, tienen derechos y uno de ellos es que no se le formule preguntas capciosas, impertinentes, etc. Ante lo cual el Fiscal debe objetar dichas preguntas, pese a lo cual en la práctica el fiscal salvo excepciones, no objeta las preguntas, no le defienden a su testigo. De igual forma el defensor de la parte contraria no se debe acercar al testigo para interrogarle. Sino que debe hacerlo desde su puesto, salvo que vaya a exhibirle algún documento” (Carvajal, 2012)

Las y los testigos son ubicados bajo la casilla “indirecto” en la siguiente imagen ya que las versiones que rindan ayudaran al juzgador a comprobar dudas que se susciten en el proceso.

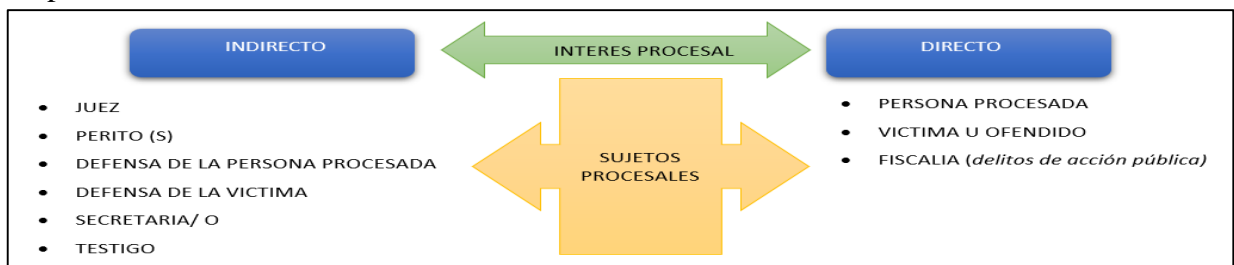


Gráfico 9: Clasificación de los Sujetos procesales de acuerdo al interés procesal.
Elaborado por: (Farinango, 2019)

Finalmente se ha determinado cuales de los sujetos procesales tienen interés directo en el tema y cuales de los sujetos procesales poseen interés indirecto, es decir separando aquellos que tienen interés directo en el proceso, por lo que se denominan parte procesal; y dejando al resto de sujetos con interés indirecto en el proceso como meros “sujetos procesales”, como se muestra a continuación.

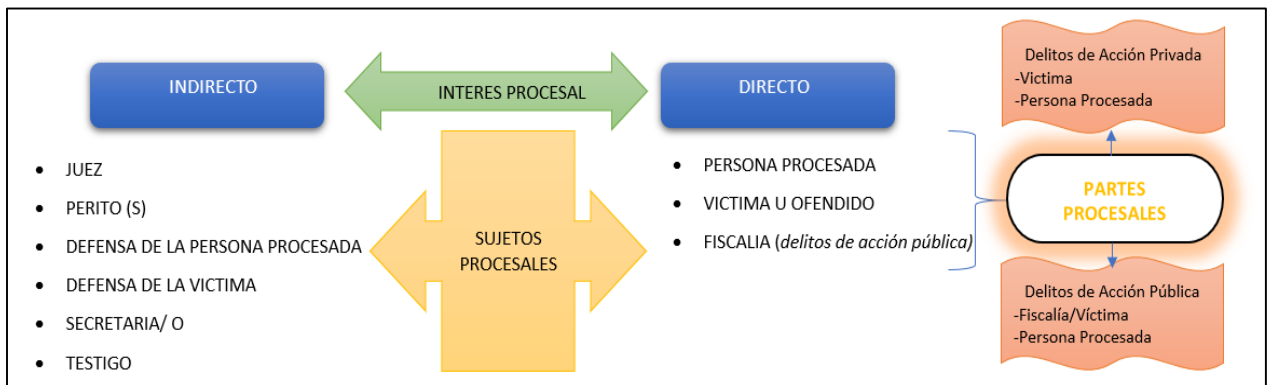


Gráfico 10: Clasificación de los Sujetos procesales de acuerdo al interés procesal.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

En el siguiente tema se tratará sobre las partes dentro de un proceso penal y los roles que asumen cada una de estas.

Partes en el Proceso Penal

Todo proceso necesita la presencia de dos partes (principio de dualidad de partes. Incluso en los procesos de incapacitación en que puede no haber contienda entre partes, se hace necesario que una parte solicite la declaración de incapacidad y exista otra parte respecto de la que se pida. Las partes, además, han de ser distintas, pues nadie puede pleitear consigo mismo.

Como analizamos en el presente estudio aún se discute en la doctrina sobre la existencia de verdaderas partes en el proceso penal, ´partiendo desde el punto en el que parte es quien pretende y frente a quien se ejercita la acción; pues por un lado existirá la parte quien acuse el cometimiento de un delito es decir la PARTE ACUSADORA, por otro lado está

la persona o personas frente a quien se pide la actuación del poder punitivo del estado, por entenderse como partícipes en la comisión de un hecho delictivo.

“Entre los diferentes sujetos procesales, las partes presentan una fisonomía Particular. En torno a la cuestión sobre la existencia de partes en el proceso penal se discute vivamente y lo mismo, cuando la respuesta es afirmativa, relativa a qué sujetos procesales poseen aquella cualidad [...] el problema no se puede plantear así: la noción de parte no puede importarse del proceso civil, sino que debe construirse de modo correspondiente a la peculiar esencia del proceso pena; hay que atender al contenido propio del mismo. Y ahora, inspirados en este criterio, nos encontramos con dos elementos para construir el concepto:

1. La cualidad de sujeto de una de las relaciones jurídicas de derecho sustantivo (principal o accesorio) deducidas en el proceso. Según esto, será parte aquel que inicia o contra el que se inicia en el proceso penal una relación de derecho sustantivo, y así lo serían el ministerio público, el acusado. El actor civil el civilmente responsable y el responsable para el pago de la multa.
2. La atribución al sujeto de que se trata de las facultades procesales necesarias para hacer valer la relación sustancial” (Florian, 2001)

Dentro del proceso penal se considera parte procesal a todas aquellas personas que tengan interés directo en el mismo; es decir el actor y el demandado/ acusador y acusado.

En otras palabras, parte procesal es aquel sujeto procesal de los derechos y la obligación respecto a la decisión que se tome en cualquier parte del proceso penal.

Acusador

Se considera actor aquella persona que actúa inicia o formula pretensiones en contra de otra o desvirtúa las que se formulan en su contra.

El autor Víctor Moreno nos da una noción de a quienes se considera partes procesales, en su libro Derecho Procesal Penal publicado en año 20015:

“Las partes acusadoras ocupan, como ha quedado dicho, la posición activa en el proceso penal, instando, la fase de instrucción, la práctica de la diligencias que sean necesarias

para preparar el juicio y la adopción de las medidas precisas a ese fin, y formulando la acusación contra una persona determinada una vez abierto el juicio oral, habida cuenta de que no puede haber condena sin acusación (*nemo iudex sine actore*)” (Moreno, 2005)

En el derecho penal observamos que quien inicia el proceso en el caso de los delitos de acción privada es el querellante o acusador particular; son delitos de acción privada de acuerdo al artículo 415 del Código Orgánico Integral Penal:

“-Calumnia

-Usurpación (Art. 200)

-Estupro (Art. 167)

-Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (Asamblea Nacional, 2014)

Una querrela, por lo tanto, es un acto que puede ser ejercido por un particular o un fiscal ante un tribunal o un juez como una acción penal contra personas a las que acusa por un delito.

La persona que presenta una querrela ante el juez competente se conoce como querellante, mientras que aquel que resulta demandado es el querrellado. Las querrelas más habituales se llevan adelante por delitos privados como las calumnias o las injurias.

La querrela constituye un acto procesal dirigido al juez de instrucción competente por el que una persona realiza una declaración de conocimiento de la comisión de un hecho que presenta caracteres de delito.

Si el delito cometido fuese de acción pública el encargado de velar por los derechos de la víctima es el estado ecuatoriano mediante la Fiscalía General del Estado, que está encargada de promover el ejercicio de la justicia en beneficio de todos, enfocándose en la transparencia y la lucha contra la impunidad.

En esta clase de delitos, el COIP reconoce y tutela en primer término un interés individual, cuya manifestación constituye un requisito para la satisfacción del interés público, por lo

que se le confiere al agraviado la potestad exclusiva de reclamar la intervención estatal, a través de la puesta en movimiento del engranaje de la función judicial.

Acusado

El principio de dualidades de las partes menciona que en todo proceso por regla general deben existir dos roles *demandante o demandado*, por lo que en el proceso penal el papel de demandado le corresponde a la persona procesada, Cabanellas define a la persona procesada como: “Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento (*v.*) por las pruebas o indicios existentes o supuestos en contra de él, ; y que, como presunto reo, comparece ante el juez o tribunal que lo debe absolver, de no decláralo culpable o imponerle la pena correspondiente” (Cabanellas, 1993).

La persona procesada tiene derecho a su defensa que la ejercerá por sus propios medios o el individuo al no encontrarse en posibilidades de contratar los servicios de un profesional del derecho el Estado le brindará un defensor público que será la persona encargada de llevar el proceso.

El acusado o procesado goza de derechos antes, durante y después de la etapa de juzgamiento como los menciona la abogada Paulina Naranjo en su libro *Consultor Penal* publicado en el año 2009:

“Sin perjuicio de todos y cada uno de los derechos garantizados por nuestro ordenamiento jurídico, la legislación adjetiva penal ha dado especial importancia al derecho a la defensa y a la prohibición de incomunicación, de ahí que claramente determina que:

- a) Ninguna persona podrá ser interrogada ni aún con fines investigativos, sin la presencia de un abogado defensor de su confianza. Si el interrogado no designa un defensor, se contará con uno público o de oficio. No se pierda de vista que cualquiera sea el tipo de las consecuencias favorables o desfavorables de tal decisión.

Este derecho a la defensa es tan importante, que no tendrá valor probatorio alguno los actos preprocesales y procesales que lo incumplan.

- b) Nadie podrá ser incomunicado, ni aun con fines de investigación.

- c) Ni el Fiscal, ni los investigadores policiales podrán tomar contacto con el procesado, sin la presencia de su abogado defensor” (Araujo, Consultor Penal, 2009)

En nuestro país y bajo la sana crítica me permito ejemplificar las partes dentro de un proceso penal.

DELITO	ACTOR	DEMANDADO
Delito de acción Publica	Fiscalía	Persona Procesada
Delito acción Privada	Querellante	

Sobre el interés en el proceso penal.

Gráfico 11: Partes en un Proceso Penal

Fuente: Investigación.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

Los intereses procesales nacen de las condiciones de hecho que llevan a poner en práctica la garantía jurisdiccional. Dentro de un proceso judicial hay que valorar el interés que los sujetos tienen dentro del mismo y es necesario distinguir entre el interés que posee cada uno de ellos para con el proceso, como menciona Juan Carlos Riofrío:

“Etimológicamente observamos que la palabra proviene de la sustantivación del término latino intereses, que significa importar. Así, interés sería más un estado de ánimo (importar a alguien algo), que un valor” (Riofrío, 2008)

Según el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva solo basta con ostentar la calidad de “interesado”, para que una persona tenga derecho a reclamar (art. 172) y recurrir (arts. 87 y 173), a pedir que se dicten determinados actos administrativos (art. 88), a promover una recusación (art. 105), a actuar por medio de un representante (art. 108), a ser identificados para ser llamados a comparecer en el procedimiento (arts. 110 y 112), a que no se les impida, dificulte o retrase el ejercicio de sus derechos (art.114), a ser informados de varias circunstancias (art. 115), a desistir

(art.157)... por citar unos pocos casos. Luego, quien no es interesado simplemente carece de tales derechos.

Interés Procesal

Los intereses procesales son todos aquellos que se generan cuando se dan las condiciones de hecho que llevan a poner en práctica la garantía Jurisdiccional

Se trata de las contraposiciones que presentan las partes, el tratadista Vannini citado por Amelia Olivera en su estudio titulado Litis en el Proceso Penal, menciona:

“El interés procesal es la finalidad perseguida por las partes al obrar y contradecir” (Olivera, 1956)

Pero el interés procesal surge no sólo en los casos de incumplimiento de una obligación, por la existencia de un estado objetivo de inobservancia del derecho, sino cuando la ley exige que medie providencia judicial para obtener un cambio en el estado jurídico de una persona, o para modificar una relación jurídica, o para hacer cesar un estado de incertidumbre jurídica.

para hacer cesar un estado de incertidumbre jurídica.

Interés procesal es la finalidad perseguida por las partes al obrar y contradecir; la legitimidad de ella está dada por la imposibilidad de lograrla en tanto no medie providencia judicial.

En ese orden de ideas, el demandante ha de tener «un interés subjetivo o particular, concreto y actual en las peticiones que formula en la demanda, esto es, en la pretensión incoada, y que el demandado tenga uno igual en contradecir esa pretensión

Interés Sustancial

Es el interés que posee el estado por tutelar los derechos de la víctima y del procesado, juzgar de manera imparcial a la parte en un proceso judicial; la autora citada anteriormente refiere dentro de su misma obra: “En materia penal el interés sustancial es la pretensión punitiva del Estado de someter al delincuente a la pena” (Olivera, 1956)

En el plano sustancial, el delito ha de entenderse como un hecho, que en sí mismo o por su forma, lesiona intereses fundamentales de la sociedad, intereses que se consideran básicos para la existencia, conservación y desarrollo del conglomerado social. Precisamente, el ordenamiento penal protege tales intereses o condiciones, por tratarse del equilibrio moral de la sociedad, el cual depende de la salvaguarda de determinados valores, de determinadas condiciones o situaciones que hacen referencia a exigencias éticas básicas del individuo, de la familia y del Estado, contra los cuales atenta de forma directa sustancialmente el delito.

Cuando hablamos de un proceso penal, se entiende que una persona pone en conocimiento cierta actuación punitiva tipificada en el código penal que le ha causado algún perjuicio en este caso. Ya teniendo claro la generalidad el interés sustancial lo ejerce el estado por medio de la fiscalía quien es el que hace la acusación y entabla el proceso, hay casos específicos en los cuales no se puede ejercer este interés sustancial en el proceso penal específicamente con los delitos querellables.

Las Partes en el Proceso Penal son Titulares de Derechos

Con la Carta Iberoamericana de Derechos de las víctimas es un punto de partida enérgico de vinculación de la víctima en el proceso penal, desde el Derecho de participación de la víctima en el proceso que consagra que:

“La víctima tienen derecho a participar activamente en todas las etapas del proceso, por lo que se le debe garantizar ser escuchada, impugnar ante la autoridad judicial las omisiones de la investigación de los delitos, interponer los recursos contra las resoluciones que menoscaben sus derechos, particularmente aquellas que pongan fin al proceso, participar en las audiencias de fijación y modificación de las medidas privativas de libertad, facilitar elementos de prueba, así como recibir información sobre la liberación del autor del delito.

Asimismo, en la fase de ejecución de la sentencia, la víctima tiene derecho a ser informada de las condiciones de cumplimiento de la pena y participar en las audiencias donde se modifique la misma”

Dentro de un proceso penal el procesado tiene derecho a su defensa que puede ser activa o pasiva en la primera hace uso de su palabra y en la otra se reserva el hecho de hacerlo” (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2012)

Y citando el cuerpo legal anteriormente mencionado el tratadista Luis Bunge menciona:

“Como podemos apreciar los derechos consagrados, a esta altura del desarrollo alcanzado, son excesivamente amplios; esta norma consagra, entre otros:

- a) El derecho a recurrir, contra resoluciones que menoscaben sus derechos;
- b) A participar en las audiencias de fijación y modificación de las penas y a participar en las audiencias de libertad anticipada, por ejemplo;
- c) A aportar pruebas;
- d) A recibir información sobre la liberación del autor del delito;
- e) A ser informada de las condiciones de cumplimiento de la pena;
- f) A participar en las audiencias donde se modifique la misma en la fase ejecutiva de la pena.

Pues como vemos el sistema judicial trata de equilibrar los derechos y obligaciones que tiene tanto la víctima y la persona procesada ante el

La persona procesada está en la obligación de acatar las órdenes del juzgador que se le designo a su causa, así como ordenes de autoridades del sistema de seguridad, policía, penitenciaria, etc. Presentarse ante autoridad competente en caso de ser requerido, y demás diligencias fruto del proceso, pero además de esto la persona procesada goza de su inocencia hasta que se desvirtúe y se concluya lo contrario, tienen derecho a la legítima defensa entre otros:

“Es por ello que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas como el derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior” (Benavides, DerechoEcuador.com, 2017)

Capacidad Jurídica

Es la atribución por ley de la posibilidad de ser sujeto de derechos y obligaciones. La capacidad jurídica está atribuida a toda persona física o natural desde su nacimiento y de acuerdo con lo regulado legalmente respecto a éste. Sin embargo, el reconocimiento de dicha capacidad no implica que toda persona puede actuar con la misma eficacia jurídica; es decir, la capacidad de adquirir derechos o de contraer obligaciones no siempre va unida a la capacidad de ejercitar aquéllos o de cumplir éstas. Tal posibilidad de hacerlo, y con eficacia jurídica, se denomina capacidad de obrar. cuando un sujeto de derecho menor de edad, que como tal tiene capacidad jurídica, ha de realizar un acto jurídico que sólo pueden hacer los mayores de edad, no podrá obrarlo él personalmente, sino que deberá hacerlo otra persona en su nombre e interés.

La capacidad va de la mano con lo personal es decir hay que ser persona para poder tener capacidad.

Capacidad de Goce

La capacidad Jurídica de gozar se refiere a la capacidad de una persona para ser titular de derechos o ser sujeto a obligaciones.

El tratadista Jorge Dominguez en una publicación realizada en su paágina: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/capacidad-de-goce/>; define a la capacidad de goce como:

“La capacidad de goce es la aptitud del sujeto para ser titular de derechos y obligaciones. Esta la tiene el ser humano desde su concepción por el mero hecho de serlo, es decir, es consubstancial al hombre; no puede concebirse la personalidad jurídica sin la capacidad de goce. (Dominguez, 2008)

Esta capacidad se adquiere incluso antes de ser concebido, es así como la legislación ecuatoriana es como ha protegido al conocido nacidurus, o el no nacido, que tiene capacidad de goce y garantía de derechos aun cuando no ha nacido.

Este tipo de capacidad no se encuentra limitada por ningún tipo de condición física o mental.

Capacidad de Ejercer u Obrar

Es la idoneidad que posee una persona para ejercer por sí mismo sus propios derechos y obligaciones, propio de ésta es también la capacidad de obrar ya que le corresponde a la persona por si misma realizar sus actos sin intervención del ministerio o autorización de otra persona.

Si hablamos de capacidad jurídica, podemos sacar multitud de diferencias, por ejemplo, la capacidad jurídica la obtienen todas las personas por el mero hecho de nacer, mientras que la capacidad de obrar se suele obtener con la mayoría de edad.

Además, la capacidad de obrar puede verse reducida total o parcialmente, aunque se haya alcanzado la mayoría de edad.

La capacidad de obrar implica dos conceptos básicos: la persona ha de poseer el conocimiento necesario para obrar y la voluntad de hacerlo.

OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer la correcta definición de los términos sujetos procesales y partes procesales en el Código Orgánico Integral Penal dentro de la legislación ecuatoriana.

Objetivos Específicos

1. Establecer quienes son sujetos en el proceso penal.
2. Determinar cuáles de los sujetos procesales pueden ser parte procesal en un proceso penal.
3. Disponer la correcta aplicación de los términos sujetos procesales y partes procesales en el Código Orgánico integral Penal.

CAPITULO II. METODOLOGÍA

Materiales.

- **Recursos Institucionales**

- Universidad Técnica de Ambato.

- Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

- Fiscalía General de Cotopaxi

- Complejo Judicial Latacunga.

- **Recursos Humanos**

- Investigador: Fredy José Farinango Chile.

- Docente Tutor: Abg. Mg. Ramiro Tite.

- **Materiales**

- Resma de hojas de papel bond

- Esferos Gráficos

- Tinta de Impresora

- Internet

- Computadora

- Impresora

- Calculadora

- Copiadora

- **Económicos**

- \$100.00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que serán cubiertos con fondos propios del investigador.

MÉTODOS

Enfoque de la Investigación

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque crítico propositivo, de carácter cualitativo a su vez, es decir se realizó un enfoque de la realidad que viven los profesionales del derecho al verse de frente con esta duda terminológica, y se plantea brindar una solución mediante la reforma del compendio legal penal.

Es cualitativo porque todos los informes estadísticos que arrojó la investigación tienen un marco teórico que lo respalda, recopilados mediante el uso de técnicas cualitativas, que, además de buscar la comprensión de fenómenos sociales, tiene un enfoque que se orienta al descubrimiento de la hipótesis, con énfasis en el proceso.

Modalidad de la Investigación

El presente trabajo de investigación se realizó mediante encuestas a profesionales del derecho, fiscales y jueces del cantón LATACUNGA, posteriormente mediante las técnicas de deducción inductiva y deductiva se analizó e interpretó los resultados obtenidos.

Se desarrolló mediante una investigación aplicada pues está encaminada a determinar directrices para la propuesta que se aplicó al problema antes planteado, para así contribuir a evitar el error terminológico en el cuerpo legal penal ecuatoriano.

Documental Investigativa

Es documental e Investigativa, porque el trabajo se realizó tomando como base la información existente y mediante la investigación bibliográfica en los distintos tipos de resoluciones, providencias autos y demás providencias encontrados.

De Campo

Según el Lugar se constituye como una investigación de campo puesto que la información se recopiló directamente de la fuente y en el lugar de los hechos, estos son: La Fiscalía General de Cotopaxi, Complejo Judicial del Cantón Latacunga y directamente oficinas y consultorios de los abogados en libre ejercicio de la ciudad y cantón de Latacunga.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Investigación Aplicada

La tendencia en la que esta orientada esta investigación es la aplicada, ya que se realiza un estudio y comparación de las normas para poder brindar una posible solución de la manera más rápida; para la autora Zoila Vargas:

“la investigación aplicada recibe el nombre de “investigación práctica o empírica”, que se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en investigación” (Vargas Cordero, 2009)

De este modo, la Investigación Aplicada se centra en la resolución de problemas en un contexto determinado, es decir, busca la aplicación o utilización de conocimientos, desde una o varias áreas especializadas, con el propósito de implementarlos de forma práctica para satisfacer necesidades concretas, proporcionando una solución a problemas del sector social o productivo.

Investigación Explicativa.

La presente investigación tiene el carácter de explicativa ya que se analizan ¿Cuáles fueron las causas que nos llevaron al presente problema?, ¿Desde cuándo se ha tornado está problemática?, ¿Cuáles son las soluciones a corto y largo plazo?, nos presenta así un amplio campo en el cuál desenvolver esta problemática que envuelve tanto a profesionales del derecho como a la sociedad en sí. Carlos sabino en su obra titulada **El Proceso de Investigación**, define a los estudios o investigaciones explicativas como:

“...aquellos trabajos donde nuestra preocupación se centra en determinar los orígenes o las causas de un determinado conjunto de fenómenos. Su objetivo, por lo tanto, es conocer por qué suceden ciertos hechos, analizando las relaciones causales existentes o, al menos, las condiciones en que ellos se producen” (Sabino, 1992)

CAPITULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Análisis los Resultados

Según Tamayo (2012) menciona que la población es la totalidad de un fenómeno que se encuentra en estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de unidades que comparten una determinada característica, y se lo denomina población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación.

Para la investigación, la población se encuentra en el cantón Latacunga. Específicamente de los jueces de garantías Penales, jueces de las Unidades Penales que atienden materias penales y de Tránsito, Unidad Judicial de Contravenciones, fiscales de la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional (Fedoti), Fiscalía de accidentes de Tránsito, Fiscalía de Soluciones Rápidas, Fiscalía Especializada de Patrimonio Ciudadano, Fiscalía Especializada en Adolescentes Infractores, Fiscalía Especializada en Fe Pública, Fiscalía Especializada en Administración Pública; y de los abogados en libre ejercicio del cantón Latacunga, es decir de los profesionales del derecho que bordean los 130 individuos de los cuales se obtendrá información y datos relevantes que coadyuven al desarrollo de la investigación.

Por el tamaño significativo de la población (130 personas), no es necesario tomar una muestra de la misma, por lo que se realizaron encuestas al total de la población, para así luego analizar estos resultados y determinar de manera concisa cual es el origen de la presente problemática.

Una vez realizada la encuesta a los Jueces de lo penal, Fiscales y abogados penalistas del cantón Latacunga, se realizó la respectiva tabulación y demás requisito que el desarrollo del presente capítulo demanda.

A continuación, se muestra en detalle aquellos resultados obtenidos con la aplicación de la encuesta, los cuales fueron representados mediante tablas y gráficas, y el

correspondiente análisis de acuerdo a cada una de las interrogantes plasmadas en la encuesta.

Población y muestra.

La población que se tomó en cuenta para la presente investigación está integrada por Jueces de lo penal, Fiscales y abogados penalistas del cantón Latacunga.

Al tener una población finita de 130 individuos se ha optado por realizar la encuesta a la población total. Población que no superan las 150 personas por lo que no es necesario realizar el cálculo de la muestra ya que esta sirve para tener un nivel de confianza en los datos que se obtendrá, sin embargo, el nivel de confianza que se obtuvo al realizar la encuesta es del 100%, ya que el estudio se realizó a toda la población considerada para la presente investigación.

Para coadyuvar con la investigación la fórmula que se utiliza para el cálculo de la muestra es el siguiente:

$$n = \frac{No^2 Z^2}{e^2(n-1)+o^2 Z^2}$$

Gráfico 12: Población y Muestra
Elaborado por: (Farinango, 2019)

En donde:

n = tamaño de la muestra.

N = tamaño de la población.

σ = Desviación estándar de la población 0,5.

Z = Niveles de confianza. Se lo toma en relación al 95% de confianza equivale a 1,96.

e = Límite aceptable de error, varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09).

Pregunta 1: ¿Usted ha observado la confusión entre los términos sujetos procesales y partes procesales en sentencias, providencias, etc?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	93	71,53%
NO	37	28,47%
TOTAL	130	100%

Gráfico 13: Dualidad Procesal

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y profesionales del derecho Penal del cantón Latacunga.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

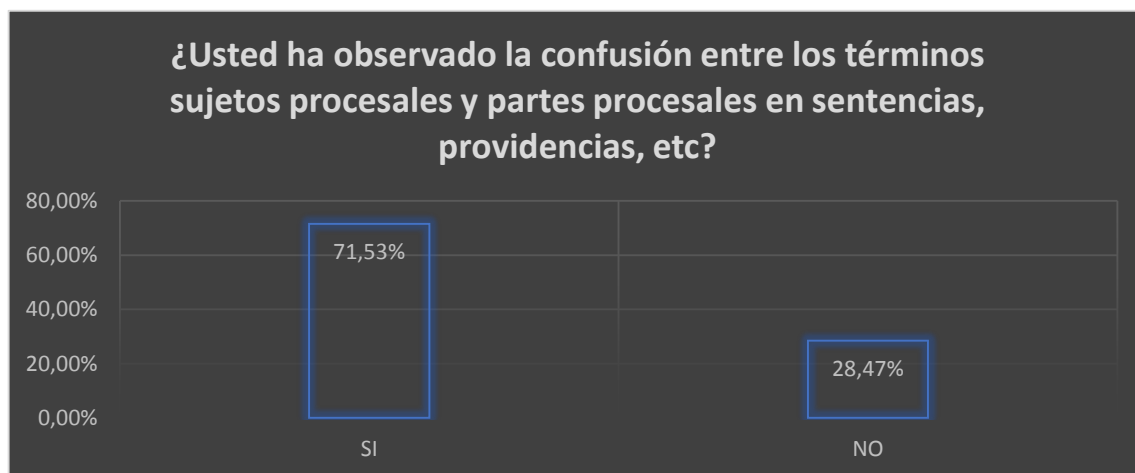


Gráfico 14: Dualidad Procesal

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y profesionales del derecho Penal del cantón Latacunga.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

Análisis: En la encuesta se inició con esta pregunta para evidenciar si la población encuestada se había topado con esta problemática del derecho penal y como se observa en la gráfica anterior el 71,53% de la población encuestada que fueron jueces, fiscales y profesionales del derecho penal en el cantón Latacunga, afirma haberse encontrado de frente con esta confusión terminológica, por otro lado, el 28,7% de la población no se ha topado con esta confusión terminológica o no recuerda haberlo hecho.

Pregunta 2: ¿Considera usted que el sistema penal ecuatoriano obedece el principio de dualidad procesal?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DE ACUERDO	91	70%
DESACUERDO	39	30%
TOTAL	130	100%

Gráfico 15: Dualidad Procesal

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y profesionales del derecho Penal del cantón Latacunga.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

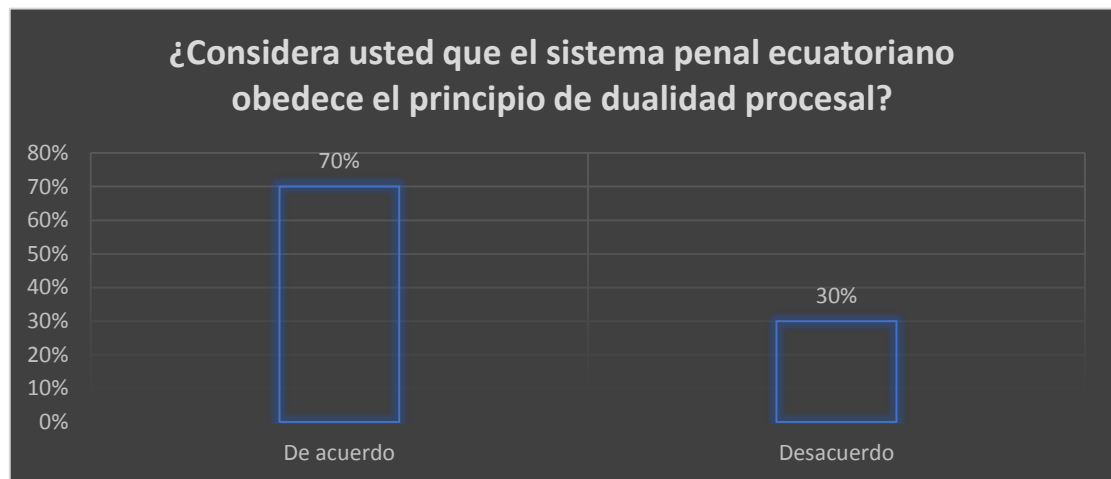


Gráfico 16: Dualidad Procesal

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y profesionales del derecho Penal del cantón Latacunga.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

Análisis: Como se aprecia en el gráfico el 70% de las personas encuestadas reconocen que el sistema penal ecuatoriano obedece el principio de dualidad procesal, esto es debido a que identifican a dos partes dentro de un proceso penal, es decir una que formula pretensiones y otra que buscará rechazar las que se formulen ante él, por otro lado el 30% de la población encuestada asume que el sistema ecuatoriano no obedece este principio ya que en muchas ocasiones los individuos llamados a un proceso no asisten por lo que no se contaría con la presencia física del individuo durante el proceso.

Pregunta 3: ¿Considera usted que todos los sujetos procesales tienen interés directo dentro de un proceso penal?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DE ACUERDO	46	35,38%
DESACUERDO	84	64,62%
TOTAL	130	100%

Gráfico 17: Interés en el Proceso Penal

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y profesionales del derecho Penal del cantón Latacunga.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

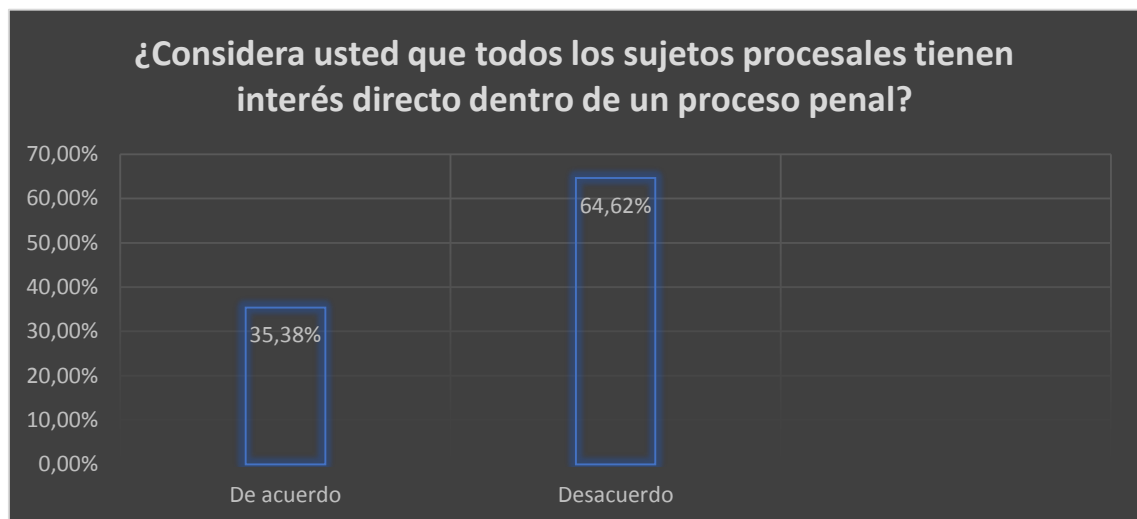


Gráfico 18: Interés en el Proceso Penal

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y profesionales del derecho Penal del cantón Latacunga.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

Análisis: En el gráfico podemos apreciar como el 64,62% es decir más de la mitad de la población encuestada no consideran que todos los sujetos procesales tienen interés directo dentro de un proceso penal, por esta situación el 35,38% de la población encuestada está de acuerdo en que los sujetos que son parte de un proceso penal, todos tiene interés directo en el mismo, así pues se logró evidenciar que aún existe la duda sobre el interés que poseen los sujetos procesales y partes procesales, tema último que no es mencionado en la actual ley penal: Código Orgánico Integral Penal.

Pregunta 4. ¿Considera usted que dentro del ejercicio de acción penal también se encuentra inmerso un sujeto procesal?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DE ACUERDO	80	61,54%
DESACUERDO	50	38,46%
TOTAL	130	100%

Gráfico 19: Sobre el ejercicio de la Acción Penal

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y profesionales del derecho Penal del cantón Latacunga.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

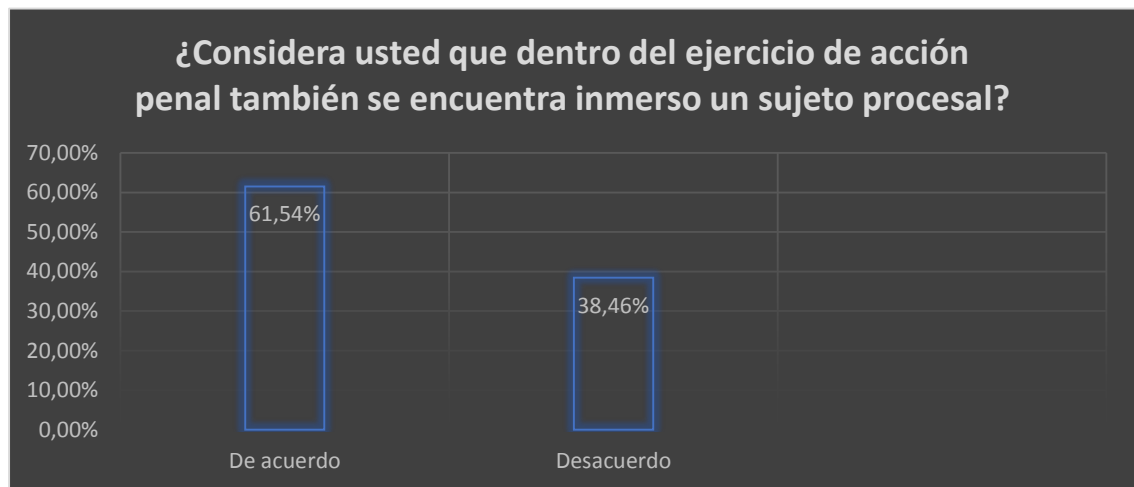


Gráfico 20: Sobre el ejercicio de la Acción Penal

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y profesionales del derecho Penal del cantón Latacunga.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

Análisis: De las 130 personas encuestadas es decir del 100% de la población 80 personas que representan en 61,54% consideran que dentro del ejercicio de acción penal también se encuentra inmerso un sujeto procesal, afirmación con la que se encuentra en desacuerdo el 38,46% de la población la misma que considera que solo existen 2 partes dentro de un proceso penal las mismas facultadas la una para formular pretensiones y la otra que buscara desvirtuar aquellas pretensiones formuladas en su contra.

Pregunta 5: Para usted ¿La víctima es? Justifique su respuesta

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SUJETO PROCESAL	46	35,38%
PARTE PROCESAL	84	64,62%
TOTAL	130	100%

Gráfico 21: La Víctima en el Proceso Penal

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y profesionales del derecho Penal del cantón Latacunga.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

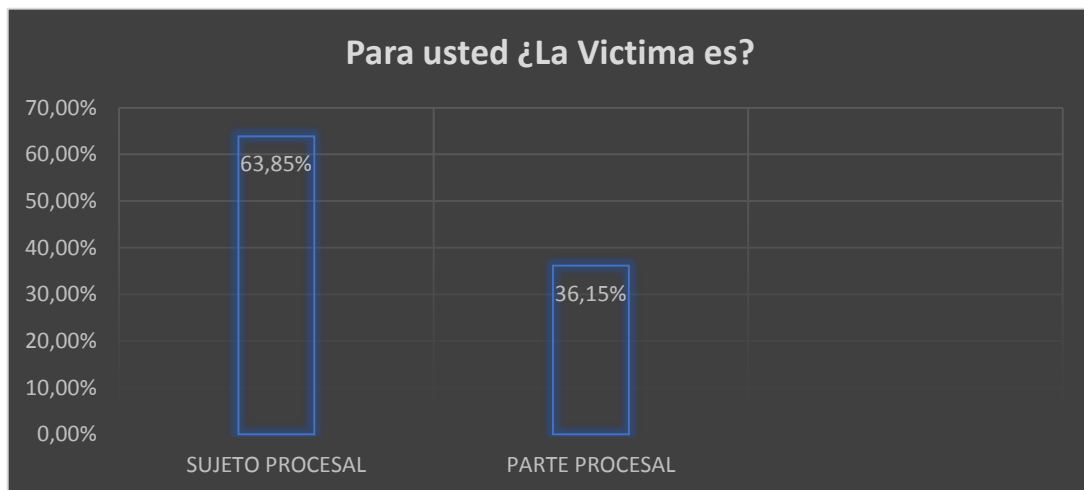


Gráfico 22: La Víctima dentro del Proceso Penal

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y profesionales del derecho Penal del cantón Latacunga.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

Análisis: Partiendo del gráfico podemos verificar que el 63,85% de la población encuestada reconoce a la víctima como sujeto del proceso penal; basados en lo determinado por el actual COIP.

Por otro lado, el 36,15% de los individuos encuestados establecen que la víctima es una de las partes procesales asimilando que existen dos partes en un proceso penal, una que acusa (víctima o Ministerio) y busca que se reparen los daños causados y otra que tratará de desvirtuar aquellos hechos que se le imputan, por si mismo y mediante un defensor.

Pregunta 6: ¿A quién se reconoce como víctima dentro de un proceso penal?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SUJETO PASIVO DEL PROCESO	86	66,15%
SUEJETO ACTIVO DEL PROCESO	44	33,85%
TOTAL	130	100%

Gráfico 23: La Víctima dentro del Proceso Penal

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y profesionales del derecho Penal del cantón Latacunga.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

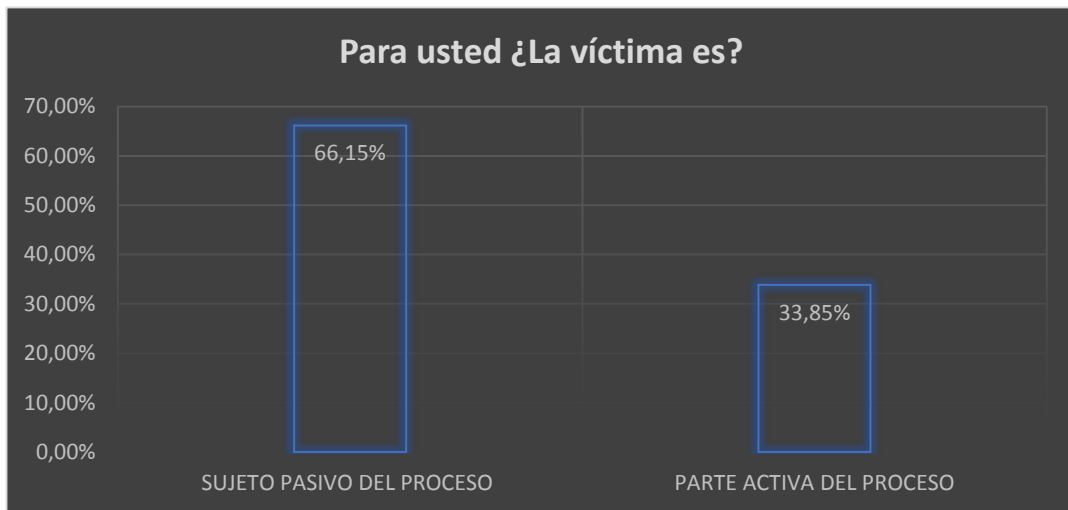


Gráfico 24: La Víctima dentro del Proceso Penal

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y profesionales del derecho Penal del cantón Latacunga.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

Análisis: En el gráfico anterior se constata que del total de encuestados el 66,15% es contundente en afirmar que la víctima es un sujeto pasivo del proceso, ya que en base a la asociación de respuestas de la población se determina que reconocen a la víctima como un sujeto procesal porque así se encuentra establecido en el actual Código Orgánico integral Penal, no muy alejado de estos resultado el 33,85% de la población encuestada considera que al estar inmersa dentro de un proceso penal la víctima se la considera parte pasiva del proceso, por ser aquella que busca la reparación integral de los daños que se causaron.

PREGUNTA 7: En un proceso penal los llamados a formular y rechazar pretensiones son:

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SUJETOS PROCESALES	76	58,46%
PARTES PROCESALES	54	41,54%
TOTAL	130	100%

Gráfico 25: Sobre las pretensiones en el proceso penal

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y profesionales del derecho Penal del cantón Latacunga.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

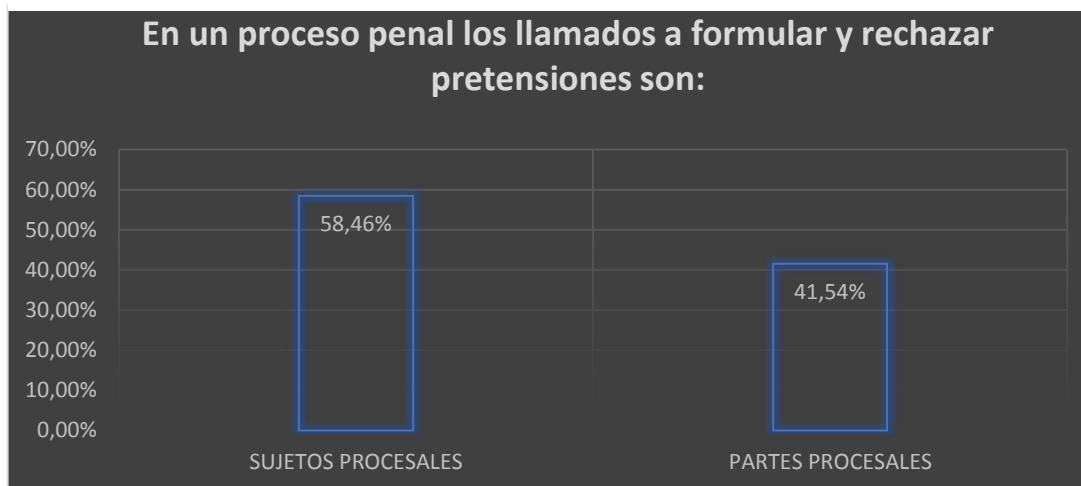


Gráfico 26: Sobre las Pretensiones en el proceso penal

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y profesionales del derecho Penal del cantón Latacunga.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

Análisis: La imagen anterior es resultado y constancia que el 58,46% de la población encuestada afirma que las partes procesales son las llamadas a formular y rechazar pretensiones en un proceso y por ende se integran al mismo como parte actora, lo contrario sucede con el 41,54 de la población que atribuye dichas funciones a los sujetos procesales pues así lo menciona el Código Orgánico Integral Pena en su artículo 439, lo que demuestra que la población encuestada distingue entre sujetos y partes procesales pero en base al COIP ponen en duda incluso su propio criterio.

Pregunta 8: ¿Cree usted que el actual Sistema Penal distingue entre los términos sujetos procesales y partes procesales?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	32	24,61%
NO	98	75,39%
TOTAL	30	100%

Gráfico 28: Sujetos y Partes Procesales

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y profesionales del derecho Penal del cantón Latacunga.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

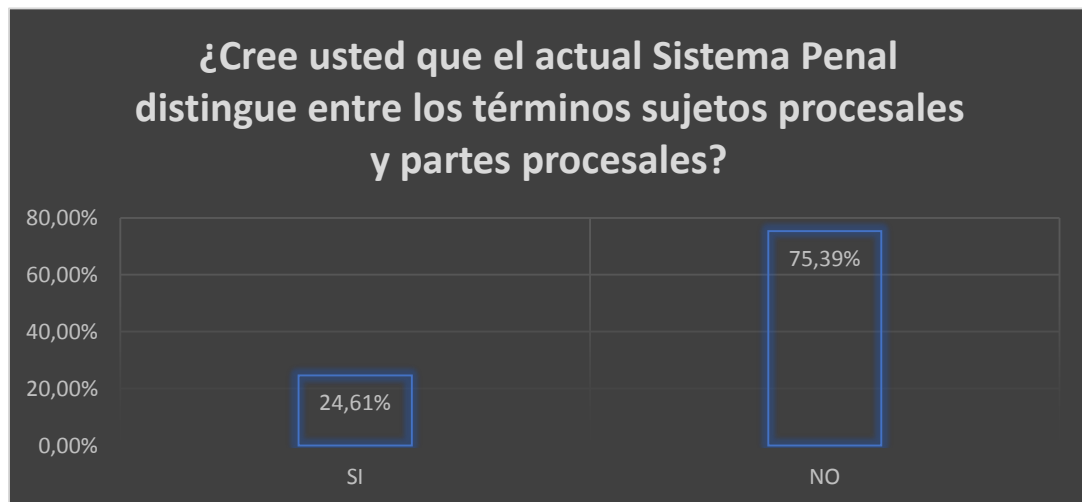


Gráfico 27: Sujetos y Partes Procesales

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y profesionales del derecho Penal del cantón Latacunga.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

Análisis: Como se muestra en la gráfica anterior el 75,39% de la población encuestada afirma que el actual sistema penal ecuatoriano no distingue entre los termino sujetos procesales y partes procesales, ni reconoce las atribuciones de cada término dentro de un proceso penal, por otro lado, tan solo el 24,61% de esta población encuestada menciona que si se distinguen diferencias entre estos términos; así pues observamos que $\frac{3}{4}$ partes de la población encuestada tiene problemas con estos términos que son de un uso cotidiano en la distintas providencias, sentencias resoluciones, etc; del derecho penal.

Discusión de Resultados

Al tabular los resultados de la encuesta que se realizó a Jueces, fiscales y profesionales del derecho del cantón Latacunga población que bordean los 130 individuos se ha logrado evidenciar lo detallado a continuación:

De acuerdo a la primera pregunta se ha constatado por parte de los profesionales del derecho la confusión existente entre estos términos y como se aprecia en los anexos de esta investigación, tanto en providencias, como en los mismo sistemas tecnológicos del Complejo Judicial del cantón Latacunga, que en una parte se menciona a los llamados “sujetos procesales” y en otras menciona a las “partes procesales”, por lo que “sí” se ha evidenciado esta problemática y así lo reafirma el 71,53 de la población encuestada.

A continuación la siguiente pregunta nos ayudó a verificar si el sistema penal obedece al principio de dualidad procesal, casi las tres cuartas partes de la población encuestada está de acuerdo que para todo proceso penal se necesita imprescindiblemente de dos partes una que acusa y una que rechaza esas acusaciones, tan solo una minoría no está de acuerdo en que el actual sistema penal respete ese principio ya que en muchos procesos la persona procesada huye o no brinda las facilidades para el correcto procedimiento o la víctima de un delito no pone la denuncia una vez capturado al sospechoso, por lo que no se le integra como parte en el proceso.

la encuesta está orientada a determinar el interés poseen los sujetos y partes procesales por lo que la población encuestada afirma que no todos los sujetos tienen interés directo ya que este varía de acuerdo al grado de participación que tenga el sujeto dentro del proceso penal, es así que los sujetos que tienen interés directo pasan a ser parte procesal de un proceso penal.

El ejercicio de acción penal de acuerdo a la encuesta en su mayoría les corresponde a los sujetos procesales todo esto afianzados en el Código Orgánico Integral penal el resto de la población bajo su sana si logra distinguir que solo las partes procesales es decir la víctima o querellante o la fiscalía en los delitos de acción pública, son los llamados a ejercer este derecho, pero que esta crítica de ellos no es contemplada por el actual COIP.

De la población encuestada se evidencia la clara confusión que existe con estos términos ya que por un lado el COIP reconoce a los sujetos de un proceso y por ende ubica a la víctima como sujeto y luego le da la característica de pasivo por ser el individuo ofendido o a quien se transgredió derechos, pero el Código no considera y la población distingue es que estos sujetos procesales al recibir ciertas características como ser “aquella que formula pretensiones y busca la reparación integral” o “rechazar pretensiones, velar por sus derechos”, se convierten o adquieren la cualidad de parte procesal, cualidad que no todos los sujetos procesales poseen ya que por esta cualidad buscaran intereses que a ellos corresponda.

De los resultado obtenidos la mayoría de la población considera que los llamados a formular y rechazar pretensiones en un proceso penal son los sujetos procesales porque así lo menciona el COIP lo que no contempla esta ley es un capítulo donde se mencionen a todos los sujetos de un proceso penal, y una clasificación de los mismos de acuerdo al interés que poseen en el procedimiento, y una vez determinado el interés procesal distinguir aquellos que pueden ser parte del mismo; para que un futuro no se tenga que lidiar con esta problemática suscitada desde el apareamiento de la ley penal en nuestro país.

Al finalizar la encuesta se dejó a criterio del encuestado resolver si el actual sistema ecuatoriano logra distinguir estos dos términos y la respuesta ha sido contundente casi toda la población afirma que el COIP no se ha preocupado por distinguir a estos términos y cuán lejos estamos de otros sistema legales que se contemplan actualmente en el país como lo es el Código Orgánico General de Procesos, Código civil, Código de Comercio, y demás leyes en donde ya se contempla está clara y firme distinción terminológica procesal.

VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

Con el objetivo de comprobar la Hipótesis planteada en la presente investigación se empleó la Prueba de Chi-Cuadrado, que es un método muy útil utilizado para comprobar las hipótesis relacionadas con la diferencia entre el conjunto de frecuencias observadas en una muestra y el conjunto de frecuencias teóricas y esperadas de la misma muestra.

Planteamiento de Hipótesis

“La imprecisión de los términos Sujetos Procesales y Partes Procesales influye en la incorrecta aplicación de la normativa penal en el país.”

Hipótesis Nula

“La imprecisión de los términos Sujetos Procesales y Partes Procesales NO influye en la incorrecta aplicación de la normativa penal en el país.”

Variable Independiente

Imprecisión de los términos

Variable Dependiente

Incorrecta aplicación

Para aceptar o rechazar esta hipótesis se tomó en cuenta las preguntas número 1 y 8 de la encuesta realizada.

Preguntas:

- ¿Usted ha observado la confusión entre los términos sujetos procesales y partes procesales en sentencias, providencias, etc?
- ¿Cree usted que el actual Sistema Penal distingue entre los términos sujetos procesales y partes procesales?

Además, se utilizó un margen de error del 5% el cual se convierte en un nivel de confianza de 0.05 con el cual se buscaron los datos en la Tabla de Chi Cuadrado.

Para obtener el Chi-cuadrado según la tabla se buscó por una parte el grado de libertad además del nivel de confianza y así se obtuvo el Chi-cuadrado tabla (X^2t) y esto se compara con el Chi-cuadrado calculado (X^2c).

FRECUENCIA OBTENIDA			
PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL
PREGUNTA 1	93	37	130
PREGUNTA 8	32	98	130
TOTAL	125	135	260

Gráfico 29: Frecuencia Obtenida

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y profesionales del derecho Penal del cantón Latacunga.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

Frecuencia Teórica Esperada: estas frecuencias teóricas se calculan a través de la razón entre los marginales o **totales** de cada frecuencia considerada y el **Total** de datos de la muestra.

$93 = 125 \times 130 / 260 = 62,5$
$32 = 125 \times 130 / 260 = 62,5$
$37 = 130 \times 135 / 260 = 67,5$
$98 = 130 \times 135 / 260 = 67,5$

Gráfico 30: Frecuencia Teórica esperada

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y profesionales del derecho Penal del cantón Latacunga.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

El grado de libertad para la presente investigación se obtuvo a través de la fórmula:

G= Grado de Libertad.	
F= Número de Filas	G=(F-1) (C-1)
C= Número de Columnas	G=(2-1) (2-1)= 1

Gráfico 31: Grado de Libertad.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

Para Obtener el Chi-cuadrado calculado realizamos la siguiente formula:

$$\frac{(93 - 62,5)^2}{62,5} + \frac{(32 - 62,5)^2}{62,5} + \frac{(37 - 67,5)^2}{67,5} + \frac{(98 - 67,5)^2}{67,5} = 57.32$$

Gráfico 32: Chi-cuadrado Calculado

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y profesionales del derecho Penal del cantón Latacunga.

Elaborado por: (Farinango, 2019)

Los datos Obtenidos se compararon con los datos de la Tabla Chi-cuadrado.

v	0,005	0,01	0,025	0,05	0,95
1	0,00003935	0,000157	0,000982	0,00393	3,841
2	0,010	0,020	0,051	0,103	5,991
3	0,072	0,115	0,216	0,352	7,815
4	0,207	0,297	0,484	0,711	9,488
5	0,412	0,554	0,831	1,145	11,070
6	0,676	0,872	1,237	1,635	12,592
7	0,989	1,239	1,690	2,167	14,067
8	1,344	1,647	2,180	2,733	15,507
9	1,735	2,088	2,700	3,325	16,919

Gráfico 33: Chi-cuadrado Tabla

Fuente: Chi-cuadrado Tabla

Elaborado por: (Farinango, 2019)

De acuerdo a esta teoría se determinó si el Chi-cuadrado Calculado es mayor o igual al Chi-cuadrado de la Tabla se aceptó la hipótesis de investigación y se rechazó la Nula.

Chi-cuadrado Tabla	(X^2t)	0.00003935
Chi-cuadrado Calculado	(X^2c)	57,32

Gráfico 34: Chi-cuadrado Tabla

Fuente: Chi-cuadrado Tabla

Elaborado por: (Farinango, 2019)

Si el Chi-cuadrado de la Tabla es mayor al calculado en nuestra investigación se rechaza la hipótesis de trabajo y se acepta la Nula.

Decisión:

Una vez que se ha realizado el cruce de variables en nuestra investigación, utilizando las preguntas “¿Usted ha observado la confusión entre los términos sujetos procesales y partes procesales en sentencias, providencias, etc?” y “¿Cree usted que el actual Sistema Penal distingue entre los términos sujetos procesales y partes procesales?”, se puede evidenciar que los datos obtenidos corresponden a (57,32) cifra que es mayor a la que se muestra en la Tabla de Chi-cuadrado (0.00003935) por lo que se rechaza la hipótesis nula de la investigación, asumiendo así la existencia de relación entre la imprecisión de los términos jurídicos y la incorrecta aplicación de la normativa.

Es decir, al culminar esta investigación se ha comprobado la Hipótesis de investigación:
“La imprecisión de los términos Sujetos Procesales y Partes Procesales influye en la incorrecta aplicación de la normativa penal en el país”

CAPÍTULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Conclusiones y recomendaciones.

La presente investigación ayudo a determinar que el actual Código Orgánico Integral Penal, no realiza una distinción entre los términos Sujetos Procesales y Partes Procesales, términos que son parecidos pero que en esencia se distinguen por la capacidad jurídica que poseen determinados sujetos para ser parte de un proceso penal, que se ha evidenciado este error en distintas providencias, relaciones y sentencias, y que los profesionales del derecho dejan las atribuciones y características de cada uno de estos términos a su sana crítica, unos como jueces, otros como fiscales otros como abogados y otros tanto como la sociedad en sí que hace uso de las normativas penales día a día

Al concluir la presente investigación se ha detallado con claridad la correcta determinación y aplicación de los términos sujetos procesales y partes procesales, definiendo a cada uno de estos sujetos, otorgándoles un rol en el proceso y diferenciando un término del otro por la capacidad jurídica y el interés que poseen dentro de un proceso penal.

Al haber aplicado encuestas al 100% de la población los resultados obtenidos son concisos y establecen que tanto jueces, fiscales como profesionales del derecho en el cantón Latacunga se han topado cara a cara con esta confusión terminológica, ya que el mismo COIP enumera a los sujetos de un proceso penal y deja de lado a las partes procesales, terceros y auxiliares del proceso, es así que recomiendo de manera urgente una reforma en el compendio penal vigente, en el cual se determine y explique talvez con claridad sobre estos Términos Procesales Penales.

Concluyo esta investigación invitando a jueces, fiscales, ciudadanos, estudiantes y profesionales del derecho en el ecuador, a realizar un estudio minucioso de la normativa legal, ya que la sociedad en la que vivimos está en constante cambio y el Derecho al ser

una Rama de Estudio Social debe ir de la mano con esta transición y coadyubar en el desarrollo de la persona como individuo y parte de una sociedad.

MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía

1. Aguilar, D. (2010). *eumed.net*. Obtenido de ESTUDIOS CUBANOS SOBRE VICTIMOLOGÍA (COMPILACIÓN): <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010c/749/Concepto%20de%20victima.htm>
2. Araujo, P. (2009). *Consultor Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
3. Araujo, P. (2009). *CONSULTOR PENAL*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
4. Armenta Deu, T. (2012). *Sistemas procesales penales*. Madrid: EDICIONES JURIDICAS Y SOCIALES S.A.
5. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Legales.
6. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Intregal Penal*. Quito: CEP.
7. Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico de la función Judicial*. Quito: CEP.
8. Benavides, M. (31 de octubre de 2013). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de El Derecho de Defensa en el Proceso Penal: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-de-defensa-en-el-proceso-penal>
9. Benavides, M. (19 de Septiembre de 2017). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de Garantía del Debido Proceso: <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>
10. Bernal, J., & Montealegre, E. (2013). *El Proceso Penal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
11. Binder, A. (1999). Los Auxiliares del Juez. En A. binder, *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROCESAL PENAL* (págs. 322-333). Argentina: AD-HOC .
12. Cabanellas, G. (27 de junio de 1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
13. CarlosFelipe LawFirm. (06 de junio de 2019). *CarlosFelipe LawFirm*. Obtenido de La víctima en el proceso penal: <https://fc-abogados.com/es/la-victima-en-el-proceso-penal/>

14. Carvajal, P. (2012). *Manual Práctico de Derecho Procesal Penal. Tomo II*. Quito: Astrea.
15. Catalán, C. (Agosto de 2006). *UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA*. Obtenido de Biblioteca-UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5773.pdf
16. *CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL*. (2000). Quito: CEP.
17. *Codigo Organico de la Función Judicial*. (2009). Quito: CEPS.
18. *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*. (2009). Quito.
19. *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. (2014). Quito: CEP.
20. Cumbre Judicial Iberoamericana. (30 de enero de 2012). *CARTA IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS*. Argentina. Obtenido de DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL: <https://www.derechoecuador.com/derechos-de-las-victimas-en-el-proceso-penal>
21. Dominguez, J. (2008). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de Parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/capacidad-de-goce/>
22. Estrada, C. (Junio de 2006). *UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA*. Obtenido de Biblioteca-UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5877.pdf
23. Fermín, J. L. (2006). *Ensayos y Monografías sobre el Derecho Procesal Penal Dominicano*. Obtenido de <http://www.fermintaveras.com/articulos/lossujetosprocesales.pdf>
24. Florian, E. (2001). *Elementos de derecho procesal penal Vol. 1*. México: Corporación de Editores, Diseño y fotomecánicas, S.A. de C.V.
25. García Falconí, J. C. (2014). *Análisis Jurídico Teórico-Práctico del Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Graficorp.
26. Hechandia, D. (1993). *Tratado General de la Prueba Judicial*. Medellín: Dike.

27. Hernandez Sampieri y otros. (1994). *Metodología de la investigación*. Obtenido de DEFINICIÓN DEL TIPO DE INVESTIGACIÓN A REALIZAR: BÁSICAMENTE EXPLORATORIA, DESCRIPTIVA, CORRELACIONAL O EXPLICATIVA.: <http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/3802/Metodologia.pdf;jsessionid=3F21AAAC9DE864AFEDEAA05533A404DA?sequence=4>
28. Moreno, V. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
29. Ocampo, C. (25 de 01 de 2012). *CARLAOCAMPO ABOGADA*. Obtenido de Diccionario jurídico: <https://carlacampoabogada.wordpress.com/2012/01/25/diccionario-juridico-imputado-procesado-acusado-condenado/>
30. Olivera, A. (1956). Litis en el Proceso penal. *Lecciones y Ensayos*, 55-61.
31. Ramirez, A. (2003). *S ujetos del Proceso Jurisdiccional*. Medellín: Leyer.
32. Ramirez, A. (2003). *Sujetos del Proceso Jurisdiccional*. Medellín: Leyer.
33. Riofrío, C. (2008). El Interés Procesal. *Ius Humani*, 1009-175.
34. Roja, J. R. (2013). *Repositorio Digital UDLA*. Obtenido de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/137/1/UDLA-EC-TAB-2013-26.pdf>
35. Sabino, C. (1992). *EL PROCESO DE INVESTIGACION*. Panamá: Panapo.
36. Sampieri, H. (s.f.). ¿En qué consisten los estudios de alcance explicativo? En H. S. otros, *Metodología de la Investigación* (págs. 55-56). México: Punta Santa Fe.
37. Vaca Andrade, R. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano Tomo I*. Quito: EDLE S.A.
38. Valdivieso, S. (2007). *Derecho PProcesal Penal*. Cuenca: Carpol.
39. Vargas Cordero, Z. R. (2009). LA INVESTIGACIÓN APLICADA: UNA FORMA DE CONOCER LAS REALIDADES CON EVIDENCIA. *Educación*, 159-161.
40. Velasteguí, J. (2015). *La Contraloría General del Estado como sujeto procesal en el sistema acusatorio ecuatoriano*. Quito.
41. Véscovi, E. (1984). *Teoría Generla del Proceso*. Bogotá: Temis.

ANEXOS

ENCUESTA

Marque con una X la respuesta que crea correcta:

1. ¿Usted ha observado la confusión entre los términos Sujetos Procesales y Partes Procesales en sentencias, providencias, etc.?

SI _____ NO _____

2. ¿Considera Usted que el sistema penal ecuatoriano obedece el principio de dualidad procesal?

SI _____ NO _____

3. ¿Considera Usted que todos los Sujetos Procesales tienen interés Directo dentro de un proceso penal?

DE ACUERDO _____ DESACUERDO _____

4. ¿Considera usted que dentro del ejercicio penal también se encuentra inmerso un Sujeto Procesal?

DE ACUERDO _____ DESACUERDO _____

5. Para usted ¿La víctima es? Justifique su respuesta:

SUJETO PROCESAL _____ PARTE PROCESAL _____

Porque:

6. ¿A quien se reconoce como víctima dentro de un proceso penal?

SUJETO PASIVO DEL PROCESO _____ PARTE ACTIVA DEL PROCESO _____

7. En un proceso penal los llamados a formular y rechazar pretensiones son:

SUJETOS PROCESALES _____ PARTES PROCESALES _____

8. ¿Cree usted que el actual Sistema Penal distingue entre los términos Sujetos Procesales y Partes Procesales?

SI _____ NO _____



Sala de Audiencias Sala Penal

Miercoles 17 de Julio

DIA	HORA	CAUSA	PARTES PROCESALES
18/07	08:15	05254-2017-00159 AYALA CHANGOLUISA LUIS JORGE.	TIGASI SUATUNCE LUIS PATRICIO.
18/07	09:40	05571-2018-00389	LAGLA CHUQUITARCO MARCO RUBEN.
22/07	08:15	05334-2017-00020	ARTOS PACHECO LUIS EFRAIN.
22/07	09:40	05254-2018-00005 LOZADA LOPEZ LUIS ANIBAL.	TRAVEZ CANDO HERNAN GUSTAVO.
24/07	08:15	05283-2018-00636 VEGA UGSHA HUMBERTO.	manotoa duque willian alfredo.
24/07	10:00	05283-2019-02256 CHAUCA ORTIZ MARCO FABRICIO.	

Todo Trámite es Gratuito

Hacemos de la justicia una práctica diaria

FUNCIÓN JUDICIAL



134545543-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 05283201803641, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 258
Casillero Judicial Electrónico No: 00105010011
feat1ltx@fiscalia.gob.ec
chicaizatm@fiscalia.gob.ec
monteropr@fiscalia.gob.ec
corralesl@fiscalia.gob.ec

Fecha: 03 de julio de 2019

A: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Dr/Ab.: Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Transito Latacunga- Fiscalía 1 - Latacunga Cotopaxi

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA

En el Juicio No. 05283201803641, hay lo siguiente:

Latacunga, miércoles 3 de julio del 2019, las 21h03, VISTOS.- En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga. Una vez escuchados los sujetos procesales en la presente audiencia, y cumplido el pago ordenado, se dispone lo siguiente: 04 de mayo del 2018, ocurrió un accidente de tránsito en la calle Sixto Lanas y Julio Hidalgo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, en el que se encuentra involucrado el vehículo de placas XVV9044, de propiedad del Señor Sixto Hernán Chicaiza Pila, conducido por el señor Jorge Neptali Chasi Espinosa, daños ocasionados por el vehículo de placas PLX0415, conducido por el señor BYRON DAVID TERCERO CABASCANGO, produciéndose un accidente, se solicitó audiencia de formulación de cargos, en el que el señor Fiscal formula cargos en contra del señor BYRON DAVID TERCERO CABASCANGO, con su abogado defensor, formulando los cargos por el tipo penal establecido en el Art. 380 inciso tercero, del Código Orgánico Integral Penal, apareciendo como víctima el señor Jorge Neptali Chasi Espinosa, y el señor Sixto Hernán Chicaiza Pila, en compañía de su abogado defensor, ya que según los elementos manifestados por parte de Fiscalía según la causa basal, aparece como participante uno el señor BYRON DAVID TERCERO CABASCANGO, con una duración de 45 días, esto conforme los Artículos 590, 591 y 592 del Código Orgánico Integral Penal. Finalmente se tiene el pedido realizado por la señora Fiscal Dra. Marcia Mata, conjuntamente con las partes procesales a fin de

...necesaria para la protección de las personas; constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales". Art. 97 de la Constitución establece que "Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley". Art. 190.- "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir", 5.3.- Para que pueda que se pueda aceptar la conciliación deben cumplirse con los requisitos del Artículo 665 del Código Orgánico Integral Penal que analizados en el presente caso de muestran de la siguiente forma: a). La víctima y la persona investigada o procesada presentarán ante la o el fiscal la petición escrita de conciliación que contendrán los acuerdos: Se ha presentado la petición respectiva en la audiencia celebrada; 5.4.- Se debe tomar en cuenta además que le presente delito es sancionado simplemente con reducción de nueve puntos en su licencia de conducir y multa de cuatro salarios unificados,"... Art. 380.- Daños materiales...La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir." Conforme así lo establece el Art. 663. Además que no se encuentra entre las prohibiciones del ultimo inciso de este artículo es decir no está relacionado con las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, incluso la resolución No 327-2014. Emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. SEXTO.- Bajo estos parámetros, conforme se establece que no se encuentran violentados derechos constitucionales, más bien de esta manera se está cumpliendo con el principio de Mínima Intervención Penal, además de la celeridad, eficacia, eficiencia, resarcimiento a las víctimas, y la paz social este Juzgador RESUELVE APROBAR EL ACUERDO, que ha llegado por las partes procesales en consenso el mismo que ha sido remitido a Fiscalía, quien a su vez bajo el principio de objetividad ha realizado el requerimiento a esta Unidad Judicial Penal. SEPTIMO.- Por haberse comprobado que se ha cumplido el presente acuerdo íntegramente en sus partes se declara la extinción de la acción Penal, declarando el archivo definitivo de la causa Número 05283-2018-03641. Quedan además levantadas las medidas cautelares ordenadas por este juzgador en la presente causa. No se aplica ningún tipo de sanción de rebaja de puntos por cuanto ha sido declarada inconstitucional, por la Corte Constitucional Sentencia No. 9-15-CN/19; Actúe el Dr. Marco Rengifo en calidad de Secretario Titular de este despacho - Cúmplase y notifíquese.-

f).- BARAHONA CUNALATA VICTOR DARIO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

RENGIFO TAPIA MARCO EDISON
SECRETARIO

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funccionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA

No. proceso: 05283-2018-04041
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 380 DAÑOS MATERIALES, INC.1
Actor(es)/Ofendido(s): VELASQUEZ PALACIOS ANGELA ELIZABETH
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Demandado(s)/Procesado(s): CATOTA NEGRETE WALTER GERMANICO

Fecha Actuaciones judiciales

01/07/2019 OFICIO

16:29:00

Latacunga, 01 de julio del 2019

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Señor

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE MOVILIDAD GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Presente.-

En la causa signada con el número 05283-2018-04041 que se sigue en contra de CATOTA NEGRETE WALTER GERMANICO, se ha ordenado oficiársele a Usted con lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA.- Latacunga, viernes 14 de junio del 2019, las 15h09.-

VISTOS: "... CUARTO: RESOLUCIÓN.- Al amparo de lo que dispone el artículo 865 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 130 numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, al verificarse que los sujetos procesales en audiencia oral, pública y contradictoria han suscrito un ACTA DE CONCILIACIÓN, conforme las disposiciones constantes en el Código Orgánico Integral Penal, situación jurídica que desde el punto de vista sustancial, justifica que los sujetos procesales han sido satisfechos en sus pretensiones, y por tanto, el conflicto legal existente ha desaparecido por efecto del ACTA DE CONCILIACIÓN, por consiguiente no es necesario que se tutele derecho alguno, mediante la aplicación o intervención de la justicia de manera efectiva, imparcial y expedita de los derechos, por parte de esta Unidad Judicial, por tanto resuelvo ACEPTAR la CONCILIACIÓN en la presente causa y la extinción del ejercicio de la acción penal.- Conforme la CORTE CONSTITUCIONAL mediante sentencia número 9-15-CN/19 declara la inconstitucionalidad el artículo 7 del Reglamento para la CONCILIACIÓN en asuntos relacionados con infracciones de tránsito, constante en el Resolución 327. 2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el R.O. 399 Suplemento del 18 de diciembre de 2014, NO SE ORDENA NINGUNA REBAJA DE PUNTOS.- Se oficiará a través de SECRETARÍA a las autoridades e instituciones respectivas dejando sin efecto las medidas cautelares dictadas; por tanto, se dispone REVOCAR LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR del vehículo de placas PHF0978, Marca SUZUKI, Clase JEEP, Tipo JEEP, Motor G13A178671, Chasis SJ50107943 de propiedad del señor CATOTA NEGRETE WALTER GERMANICO.- Cúmplase, oficiese y notifíquese.-

Particular que comunico para los fines de Ley.

A T E N T A M E N T E,

Ab. Edmundo Xavier Parra Canchignia

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL

PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA

27/06/2019 RAZON DE EJECUTORIA

14:45:00

RAZÓN: EL AUTO de fecha 14 de Junio del 2019, las 15h09, se encuentra EJECUTORIADO por el Ministerio de la Ley, y fue copiada al libro que para el efecto lleva esta Unidad Judicial.- Certifico.-

Latacunga, 27 de Junio del 2019

Fecha Actuaciones Judiciales

Ab. Alex Jara González
Secretario (RT)
Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga

14/06/2019 ACUERDO DE CONCILIACIÓN
15:09:00

Latacunga, viernes 14 de junio del 2019, las 15h09. VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por WALTER GERMÁNICO CATOTA NEGRETE de fecha 12 de junio de 2019 a las 9:34. En mi calidad de Jefe de la Unidad Judicial Penal de Latacunga, una vez emitida de forma oral mi decisión en la respectiva AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA y CONTRADICTORIA, anunciada la misma a los sujetos procesales en esa diligencia, conforme lo establece el artículo 619 Código Orgánico Integral Penal, procedo a notificar por escrito la resolución tomada en audiencia, así se realizan las siguientes consideraciones: PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Esta Juzgadora de la Unidad Judicial Penal del Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi es competente para conocer esta causa conforme así lo establecen los artículos 171 y 229 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con la resolución 147-2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. En la presente causa se ha verificado el cumplimiento de los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 76 y 168 de la Carta Fundamental, así también se verifica el cumplimiento del artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.- A la presente causa se le ha dado el trámite legal correspondiente establecido en el artículo 663 y siguientes del CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL Ley Vigente desde el 10 de agosto del dos mil catorce, por lo que, al no existir causas de nulidad, se declara su validez.- SEGUNDO: ANTECEDENTES.- 2.1.- El 22 de junio de 2018 a las 10h05 en las intersecciones de Aglomerados via a Cuicuno cantón Latacunga se produce un choque frontal entre los vehículos TOTOYA sedan de placas PD10360 conducido por la señora VELASQUEZ PALACIOS ÁNGELA y el vehículo tipo jeep de placas PHF0978 conducido por el señor CATOTA NEGRETE WALTER GERMÁNICO, determinándose mediante las pericias su responsabilidad en el accidente de tránsito.- 2.2.- Previa a la instalación de AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO los sujetos procesales solicitan audiencia para tratar la CONCILIACIÓN.- TERCERO: ANÁLISIS JURÍDICO Y MOTIVACIÓN.- 3.1.- Para Roberto Gargarella, en su libro "De la injusticia penal a la justicia social" págs. 262-263, refiere que "necesitamos romper las inercias que nos llevan a aferrarnos a la respuesta penal, y en particular, a las respuestas que favorecen la privación de libertad como la solución obvia y necesaria frente a todos los conflictos serios a los que nos enfrentamos. [...] las respuestas deben ser fundamentalmente sociales [...]". planteamiento doctrinario, que efectivamente recoge a la CONCILIACIÓN como medio de solución de conflictos.-3.2.- La Constitución de la República en su primer artículo señala con claridad que, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, convirtiéndose en un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales y en las leyes en garantía de la tutela efectiva, imparcial y expedita con igualdad formal y material. Por ello que, la Corte Constitucional para el periodo de transición en sentencia No. 021-10-SEP-CC en el caso No. 0585-09-EP, de 11 de mayo de 2010, ha señalado que: "...El acceso a la justicia es parte de la seguridad jurídica prevista en nuestra Constitución en su artículo 82, y que es la certeza de contar con normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, sin embargo este principio no se agota en las meras formas pues en muchos casos dichas formalidades y solemnidades podrían ser el mecanismo de perpetuación de una injusticia o un sinrazón jurídico. Encontrando de esta manera que la seguridad jurídica constituye el elemento esencial y patrimonio común de la cultura del Estado de derechos y justicia, lo cual se traduce en la confiabilidad en el orden jurídico, la certeza sobre el derecho escrito y vigente. Es decir, el reconocimiento y la previsión de la situación jurídica garantizada a través de algunas concreciones, como el principio de la legalidad y el debido proceso. El principio de legalidad establece límites al poder punitivo del Estado que ha sido conferido a los órganos judiciales, quienes se encuentran facultados para ejercer únicamente las competencias que les sean atribuidas por la Constitución, los Tratados Internacionales y la ley, lo que es conocido doctrinalmente como la triple sumisión del juez y que se halla recogido en el Art. 426 de la Carta Magna, así como en los Arts. 4, 5, y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ahí se advierte que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, la cual será rápida y oportuna; a más que, la Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social. Dentro de este marco de garantías, observamos que el debido proceso es un derecho constitucional de suma importancia para el sistema de justicia nacional, en cuanto garantiza que a todas las personas dentro de cualquier proceso se les tutele el cumplimiento de un proceso justo amparado en la Constitución y en el ordenamiento jurídico. Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República en el cual se determina que "... En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. El Código Orgánico Integral Penal por su esencia reconoce la normativa Constitucional, y derecho Internacional así lo determina el Artículo 2 "En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código". La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 3 textualmente manifiesta:" 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

establecidos en la Constitución o la ley, así también, la Constitución de la República en su artículo 190 reconoce al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, indicando que estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. 3.3.- Así el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal, establece los requisitos que se deben cumplir para que proceda la CONCILIACIÓN, siendo éstos: 3.3.1.- La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal, se verifica que el presente caso reúne este requisito, conforme lo manifestado por Fiscalía.- 3.3.2.- Se trata de un delito sancionado con pena máxima privativa de libertad inferior a cinco años. Efectivamente el delito por el cual Fiscalía ha formulado cargos es el establecido en el artículo 380 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal.- 3.3.3.- Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte. Como se había indicado se trata de un delito de tránsito con daños materiales.- 3.3.4.- Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general. Este numeral no aplica en el presente caso.- 3.3.5.- Se verifica que el caso no se enmarca en las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 3.4.- La Resolución 327 2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la cual consta el Reglamento para la CONCILIACIÓN en asuntos relacionados con infracciones de tránsito, establece los requisitos para que sea procedente la conciliación, siendo éstos: 3.4.1.- En su artículo 3, refiere que únicamente podrán intervenir como facilitadores, las y los mediadores debidamente habilitados por los centros de mediación que se encuentren registrados en el Consejo de la Judicatura.- Se verifica que la conciliación solicitada cumple con este requisito.- 3.4.2.- El artículo 7, refiere que no procede acuerdo conciliatorio sin la aceptación de responsabilidad, sin embargo la CORTE CONSTITUCIONAL mediante sentencia número 9-15-CN/19 declara la inconstitucionalidad de dicho artículo, pese a que el artículo 130 numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, al verificarse que los sujetos procesales en audiencia oral pública y contradictoria han suscrito un ACTA DE CONCILIACIÓN, conforme las disposiciones constantes en el Código Orgánico Integral Penal, situación jurídica que desde el punto de vista sustancial, justifica que los sujetos procesales han sido satisfechos en sus pretensiones, y por tanto, el conflicto legal existente ha desaparecido por efecto del ACTA DE CONCILIACIÓN, por consiguiente no es necesario que se tutele derecho alguno, mediante la aplicación o intervención de la justicia de manera efectiva, imparcial y expedita de los derechos, por parte de esta Unidad Judicial, por tanto resuelvo ACEPTAR la CONCILIACIÓN en la presente causa y la extinción del ejercicio de la acción penal.- Conforme la CORTE CONSTITUCIONAL mediante sentencia número 9-15-CN/19 declara la inconstitucionalidad el artículo 7 del Reglamento para la CONCILIACIÓN en asuntos relacionados con infracciones de tránsito, constante en el Resolución 327 2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el R.O. 399 Suplemento del 18 de diciembre de 2014, NO SE ORDENA NINGUNA REBAJA DE PUNTOS.- Se oficiará a través de SECRETARÍA a las autoridades e instituciones respectivas dejando sin efecto las medidas cautelares dictadas.- Actúe en calidad de Secretario RT el DR. XAVIER PARRA, mediante acción de personal número 0985-DPX-2019/VT suscrita por el DR. MARIO RÍOS, Director del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi de fecha 14 de junio de 2019.- Cúmplase y Notifíquese.

12/06/2019 ESCRITO

09:34:19

Escrito, FePresentacion

20/03/2019 GRABACION DE LA AUDIENCIA QUE CONSTA EN EL ACTA RESUMEN

17:02:00

RAZON: Siento como tal, que dando cumplimiento a lo dispone la resolución 133-2014 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el día de hoy 20 de Marzo del dos mil diecinueve, procedo a subir el acta de audiencia y adjuntar el respectivo CD de audio.- Certifico.

Ab. Alex Jara González

SECRETARIO (RT) UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA

20/03/2019 Acta Resumen

16:57:02

SEÑORA JUEZA MANIFIESTA EN VIRTUD DEL ACUERDO LLEGADO ENTRE LAS PARTES ESTA JUZGADORA CONSIDERA QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO CONFORME LO QUE DISPONE EL ARTICULO 633 Y SIGUIENTES RESUELVO ACEPTAR LA CONCILIACIÓN Y EL ARCHIVO DE LA PRESENTE CAUSA Y LA REDUCCIÓN DE 6 PUNTOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR DEL SEÑOR CATOTA NEGRETE WALTER GERMÁNICO. SE DISPONE EL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DEL VEHÍCULO DE PLACAS PHF0978 PERTENECIENTE AL CIUDADANO CATOTA NEGRETE WALTER GERMÁNICO. El contenido de la audiencia quedó en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente

FUNCIÓN JUDICIAL



133370625-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 05283201901589, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 258
Casillero Judicial Electrónico No: 00105010011
feat1ltx@fiscalia.gob.ec
quispem@fiscalia.gob.ec
tobart@fiscalia.gob.ec
corralesl@fiscalia.gob.ec

Fecha: 13 de junio de 2019

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Df/Ab.: Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Transito Latacunga- Fiscalía 1 - Latacunga Cotopaxi

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA

En el Juicio No. 05283201901589, hay lo siguiente:

Latacunga, jueves 13 de junio del 2019, las 12h01, VISTOS: Continuando con la sustanciación de la presente causa, en mi condición de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal, Tránsito y Garantías Penitenciarias con sede en el Cantón Latacunga.- En lo principal DISPONGO: PRIMERO.- Siga actuando el Abg. Alex Ricardo Corrales Herrera en calidad de Secretario titular de ésta Unidad. SEGUNDO.- Agréguese al proceso el oficio No. FPX-FEAT1-0295-2019-001170-O, suscrito por el Dr. Armando Alberto Armendariz Herrera, Fiscal de Cotopaxi; de conformidad con lo que dispone el Art. 599 numeral 1 y Art. 600 del Código Orgánico Integral Penal se convoca a los **sujetos procesales** a la AUDIENCIA DE EVALUACION Y PREPARATORIA DE JUICIO, para el día JUEVES 27 DE JUNIO DEL 2019, a las 14H30 en la Sala de Audiencias No. 07 del Complejo Judicial de Latacunga. TERCERO.- Téngase en cuenta los casilleros judiciales y correos electrónicos que tienen señalados los **sujetos procesales** ; así mismo cuéntese y notifíquese con la Defensoría Pública Penal, para de ser el caso intervenga en este señalamiento, en el casillero judicial No. 340. Notifíquese y Cúmplase.-
f).- FABARA GALLARDO IVAN ALEJANDRO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

FUNCIÓN JUDICIAL



134842269-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 05283201903287, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 258
Casillero Judicial Electrónico No: 00105010011
feat11tx@fiscalia.gob.ec
armendariza@fiscalia.gob.ec
monteropr@fiscalia.gob.ec
corralesl@fiscalia.gob.ec

Fecha: 09 de julio de 2019

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr/Ab.: Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Tránsito Latacunga- Fiscalía 1 - Latacunga Cotopaxi

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA

En el Juicio No. 05283201903287, hay lo siguiente:

Latacunga, martes 9 de julio del 2019, las 15h49, VISTOS: Continuando con la sustanciación de la presente causa, en mi condición de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal, Tránsito y Garantías Penitenciarias con sede en el Cantón Latacunga.- En lo principal DISPONGO: PRIMERO.- Siga actuando el Abg. Alex Ricardo Corrales Herrera en calidad de Secretario titular de ésta Unidad. SEGUNDO.- Vista la razón inmediata anterior, sentada por el Ab. Alex Corrales Herrera; de conformidad a lo que dispone el Art. 591 del Código Orgánico Integral Penal se señala la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria de FORMULACIÓN DE CARGOS para el DÍA LUNES 12 DE AGOSTO DEL 2019, A LAS 09h00 en la Sala de Audiencias No. 07 del Complejo Judicial de Latacunga; dentro del expediente fiscal No. 050101819040361 seguido en contra de SILVIA ANITA SINCHIGUANO CADENA. TERCERO.- Téngase en cuenta los casilleros judiciales y correos electrónicos que tienen señalados los sujetos procesales así mismo cuéntese y notifíquese con la Defensoría Pública Penal, para de ser el caso intervenga en este señalamiento, en el casillero judicial No. 340. Notifíquese y Cúmplase.-

f).- FABARA GALLARDO IVAN ALEJANDRO, JUEZ

FUNCIÓN JUDICIAL



133434038-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 05283201803190, SEGUNDA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0

Casillero Judicial Electrónico No: 00105010011

feat11tx@fiscalia.gob.ec

Fecha: 14 de junio de 2019

A: FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE COTOPAXI N. 1 EXP.- 050101818040318.

Dr/Ab.: Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Transito Latacunga- Fiscalía 1 - Latacunga Cotopaxi

SALA DE LO PENAL DE COTOPAXI

En el Juicio No. 05283201803190, hay lo siguiente:

Latacunga, viernes 14 de junio del 2019, las 08h23, VISTOS: La Sala de lo Penal, integrada por los señores doctores José Luis Segovia Dueñas, y Rosario Freire Fierro, Jueces Provinciales Titulares; avoca conocimiento y dispone: 1.- En fundamento a lo dispuesto en los Arts. 654 del Código Orgánico Integral Penal y 168.6 de la Constitución, se convoca a **los sujetos procesales** a la audiencia oral, pública y contradictoria, para efectos de la fundamentación del recurso de apelación interpuesto por Cristian Gutiérrez Córdor, con el que impugna la sentencia expedido el jueves 30 de mayo del 2019, a las 14h13, por la Dra. Paola Bedon Cueva, Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, en el proceso No.- 05283-2018-03190, que se sigue por presunto delito de tránsito, a cumplirse en la Sala de Audiencias de este Tribunal, el MIERCOLES 10 DE JULIO DEL 2019, A LAS 08H15, a la que deben comparecer **los sujetos procesales**. La audiencia se llevará a efecto en el Edificio de la Unidad Judicial Penal de Latacunga, calles Amazonas y General Maldonado, de esta ciudad de Latacunga. 2.- Hágase conocer de esta convocatoria al doctor Fernando Tinajero Miño, a fin que integre el Tribunal el día señalado para esta diligencia, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones. 3.- Actúe el Dr. Fernando Espinosa Badillo, como Secretario Relator de esta Sala. 4.- Se dispone que la Defensoría Pública, a través de su Delegado, comparezca a la audiencia que ahora se convoca conforme a la Resolución N°. 42-2013 expedida por el Consejo de la Judicatura, y lo dispuesto en el Art. 452, inciso segundo, del Código Orgánico Integral Penal.- Notifíquese.

FUNCIÓN JUDICIAL



134406414-00P

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 05283201903072, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 258
Casillero Judicial Electrónico No: 00105010011
feat1ltx@fiscalia.gob.ec
armendariza@fiscalia.gob.ec
monteropr@fiscalia.gob.ec
corralesl@fiscalia.gob.ec

Fecha: 02 de julio de 2019

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

De/Ab.: Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Tránsito Latacunga- Fiscalía 1 - Latacunga Cotopaxi

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA

En el Juicio No. 05283201903072, hay lo siguiente:

Latacunga, martes 2 de julio del 2019, las 16h52. Continuando con el trámite de la presente causa dispongo: Se vuelve a señalar para el día JUEVES 25 DE JULIO DEL 2019, A LAS 11h30, la continuación de la audiencia de formulación de cargos solicitada por Fiscalía, misma que se realizará en sala de audiencias N° 9 del Complejo Judicial de Latacunga. Hágase conocer a las partes procesales. - Notifíquese.

f).- BARAHONA CUNALATA VICTOR DARIO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

RENGIFO TAPIA MARCO EDISON
SECRETARIO

casado, chofer profesional, domiciliado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, notificación que la realice de forma personal al hoy procesado así como su abogado defensor particular, en la audiencia realiza día 05 de julio del presente año. TERCERA: DURACIÓN Y TIPO PENAL.- Por tratarse de un procedimiento ordinario, la duración de la presente Instrucción conforme lo determina el Art. 392 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal será de 45 días plazo, a partir de la presente fecha que se notificó en la audiencia correspondiente. El presunto delito de Tránsito que se persigue se encuentra tipificado en el Art. 379 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art 152 numeral 2 ibídem y 380 inciso 1ro del cuerpo legal invocado (concurso ideal de infracción) (ACCIDENTE DE TRANSITO CON LESIONES Y DAÑOS MATERIALES. CUARTA: MEDIDAS CAUTELARES.- 4.1. En base a lo que determina el Art. 549 literal 2 del COIP, se solicita medida cautelar de bins como es la prohibición de enajenar del vehículo tipo AUTOBUS, color AMARILLO, año 2005, placas LAF0279, de propiedad del procesado, oficiese a la Agencia Nacional de Tránsito de Cotopaxi, para su registro QUINTA: NOTIFICACIÓN.- Quedaron notificadas con el presente auto las partes procesales presentes de forma oral en la audiencia correspondiente de formulación de Cargos, téngase en cuenta las casillas judiciales señaladas por las parte procesales en la que recibirán sus notificaciones.- Notifíquese y hágase saber.

f).- SILVA SEGOVIA MIREYA YASSIRA, JUEZA

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

BERMEO SANDOVAL DIANA LUCIA
SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL



13480026-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 05283201902334, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 258

Casillero Judicial Electrónico No: 00105010011

feat1tx@fiscalia.gob.ec

quispem@fiscalia.gob.ec

monteropr@fiscalia.gob.ec

corralesl@fiscalia.gob.ec

Fecha: 09 de julio de 2019

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr/Ab.: Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Transito Latacunga- Fiscalía 1 - Latacunga Cotopaxi

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA

En el Juicio No. 05283201902334, hay lo siguiente:

Latacunga, martes 9 de julio del 2019, las 17h12, VISTOS.- Dr. Victor Dario Barahona Cunalata, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, encargado del despacho de la Abg. Alzira Beatriz Benitez Telles; mediante Acción de Personal Nro. 1138-DPX-2019/VT, de fecha 05 de julio del 2019; Avoco conocimiento del Expediente Fiscal Nro. 050101817110330, en tal virtud dispongo lo siguiente: 1).- Actúe el Abg. Xavier Parra Canchignia, en calidad de secretario asignado al despacho de la suscrita señora jueza, esto mediante acción de personal Nro. 1088-DPX-2019/VT, de fecha 28 de junio del 2019; 2).- Agréguese al proceso el oficio Nro. FPX-FEAT1-0295-2019-001267-O, de fecha 27 de junio del 2019; suscrito por la Dr. Alberto Armendáriz Herrera, Fiscal de la Unidad de Accidentes de Tránsito Nro. 1 de Latacunga; en atención al mismo y una vez que el señor Fiscal ha declarado el cierre de la Instrucción Fiscal; se convoca a las partes procesadas a la AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO el día LUNES 29 DE JULIO DEL 2019, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias No. 07 del Complejo Judicial de Latacunga, para lo cual al procesado señor BRACHO JURADO MARCO BOLIVAR, se le notificará en Los correos electrónicos aaml88@hotmail.com y patico_20_a@hotmail.com, sin perjuicio de hacerlo a través de llamada telefónica a los Nros. 0999915032 / 022486435, sin perjuicio de hacerlo por cualquier medio telemático; 2).- Al conductor del vehículo afectado, señor BAYAS

FUNCIÓN JUDICIAL



13446000-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 05283201901438G, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 258
Casillero Judicial Electrónico No: 00105010011
feat11tx@fiscalia.gob.ec
quispem@fiscalia.gob.ec
monteropr@fiscalia.gob.ec
corralesl@fiscalia.gob.ec

Fecha: 02 de julio de 2019

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr/Ab.: Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Tránsito Latacunga- Fiscalía 1 - Latacunga Cotopaxi

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA

En el Juicio No. 05283201901438G, hay lo siguiente:

Latacunga, martes 2 de julio del 2019, las 16h49, VISTOS.- Dr. Edgar Patricio Cardenas Casa, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, avoco conocimiento de la presente causa y continuando con la sustanciación de la misma, DISPONGO: 1).- Cuéntese con la Abg. Mayra Tarco Laica, en calidad de Secretaria asignada al despacho del suscrito señor Juez; 2).- Agréguese el escrito presentado por la señora Fiscal Abg. Mercedes Quispe Quispe, con la petición de que se declare la Extinción del Ejercicio de la Acción Penal, esto dentro del Expediente Fiscal Nro. 050101819040337, que antecede; en tal virtud y de conformidad a lo determinado en los artículos 663, 664 y 665 del Código Orgánico Integral Penal, córrase traslado a las partes procesales por el plazo de tres (3) días, a fin de que se pronuncien respecto al pedido realizado por parte de la Fiscalía; hecho vuelva autos para resolver; 3).- Téngase en cuenta para futuras notificaciones, los casilleros judiciales señalados en la fiscalía, así como el domicilio legal asignado al mismo. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

D.- CARDENAS CASA EDGAR PATRICIO, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

FUNCIÓN JUDICIAL



133423433-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 05283201903289, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 258

Casillero Judicial Electrónico No: 00105010011

featltx@fiscalia.gob.ec

armendariza@fiscalia.gob.ec

monteropr@fiscalia.gob.ec

corrales@fiscalia.gob.ec

Fecha: 13 de junio de 2019

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dt/Ab.: Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Transito Latacunga- Fiscalía 1 - Latacunga Cotopaxi

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA

En el Juicio No. 05283201903289, hay lo siguiente:

Latacunga, jueves 13 de junio del 2019, las 17h15, VISTOS: En mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga de Cotopaxi, al amparo de lo que dispone al artículo 5 de la Resolución 147-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en virtud del sorteo efectuado, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: 1).- Actúe en calidad de secretario (RT) mediante acción de personal 0677-DPX-2019/VT, de fecha 09 de Abril del 2019, el Ab. Alex Jara González.- 2).- En atención al oficio No. FPX-FEAT1-0295-2019-001147-O, presentado por Fiscalía de Cotopaxi y recibido de fecha 11 de Junio del 2019, a las 15h44, conforme lo solicitado al amparo de lo que determina el Art. 594 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a las partes procesales a la AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS, para el día LUNES 17 DE JUNIO DEL 2019, A LAS 15H00 en la Sala de Audiencias No. 07 del Complejo Judicial de Latacunga.- 3).- Notifíquese a Fiscalía, en el casillero judicial No. 258 y correo electrónico quispem@fiscalia.gob.ec.- 4).- Notifíquese a la víctima y a los investigados en las direcciones constantes en la petición fiscal, y así también de oficio cuéntese con la defensoría pública de Cotopaxi en el casillero judicial No. 340.- Cúmplase y Notifíquese.-

fj.- BENITEZ TELLES ALZIRA BEATRIZ, JUEZ

FUNCIÓN JUDICIAL



131403451-PP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 05283201901024G, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 258

Casillero Judicial Electrónico No: 00105010011

feat1tx@fiscalia.gob.ec

quispem@fiscalia.gob.ec

Fecha: 14 de junio de 2019

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr/Ab.: Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Transito Latacunga- Fiscalía 1 - Latacunga Cotopaxi

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA

En el Juicio No. 05283201901024G, hay lo siguiente:

Latacunga, viernes 14 de junio del 2019, las 10h24, Continuando con la sustentación de la causa, **DISPONGO:** 1).- En vista que hasta la presente fecha no se han pronunciado las **partes procesales** sobre la petición de Archivo de la Investigación Previa emitida por la Dra. Mercedes Quispe, Agente Fiscal de Accidentes de Tránsito N° 1 de la Provincia de Cotopaxi; se pasan los autos a su despacho para resolver lo que a derecho corresponda. Notifíquese.-
f).- SILVA SEGOVIA MIREYA YASSIRA, JUEZA

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


**BERMEO SANDOVAL DIANA LUCIA
SECRETARIA**



IMPULSO FISCAL No. 8
EXPEDIENTE FISCAL No. 180101818090038

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE AMBATO.-09 de abril de 2019 08:03:30.-
Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de INTIMIDACIÓN, en perjuicio de
TIBAN PADILLA PAULINA ROCIO en contra de CUERRERO ALTAMIRANO SONNIA DEL ROCIO, y
por considerar necesario DISPONGO.-

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** Agréguese al expediente el escrito presentado por GUERRERO ALTAMIRANO SONNIA DEL ROCIO, en atención al mismo dispóngó lo siguiente: Por ser uno de los objetivos de las Fiscalías de Soluciones Rápidas el optar de forma prioritaria y preferencial por la adopción de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en materia penal, a fin de poder viabilizar un posible acuerdo entre los involucrados en la presente investigación, en atención al Art. 662 del Código Orgánico Integral Penal y 663 ibidem que trata de la Conciliación, principio Constitucional de alternatividad previsto en el Art. 190 de la Constitución, especialmente en aplicación del Art. 169 de la Carta Magna, que dice: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso...", es decir en aplicación del principio de economía procesal, **se convoca a las partes involucradas** a una Junta Conciliatoria; esto es a TIBAN PADILLA PAULINA ROCIO Y GUERRERO ALTAMIRANO SONNIA DEL ROCIO para que de forma personal y/o con sus defensores comparezcan a esta Fiscalía el día JUEVES 11 DE ABRIL DEL 2019 A LAS 08H30. - OFICIESE.- NOTIFIQUESE.- UMLPASE.-



LOPEZ BALSECA CESAR EDUARDO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 4